



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN**  
**PENAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**  
**MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**  
**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO**  
**CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

**TEMA:**

**PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL DELITO DE ESTAFA**  
**POR OBJETO ILÍCITO.**

**AUTORA:**

**FLOR DEL ROCÍO CARVAJAL RAMOS**

**TUTOR:**

**Mgt. DIEGO LENIN ANDRADE ULLOA**

**GUARANDA, 2023**

## I. CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.

Yo, **Mgt. Diego Lenin Andrade Ulloa**, en mi calidad de docente Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento:

### CERTIFICO:

Que la **Abogada Flor Del Rocío Carvajal Ramos**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: “**Participación de la víctima en el delito de estafa por objeto ilícito**”; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora, constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo con la nota de 9.5 (nueve punto cinco).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

**Mgt. Diego Lenin Andrade Ulloa.**

Tutor

## **II. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA**

Yo, **Flor del Rocío Carvajal Ramos**, maestrante del Departamento de Posgrados de la Universidad Estatal de Bolívar, en Máster en Derecho, con mención en Litigación Penal, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente proyecto de investigación titulado: **“PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL DELITO DE ESTAFA POR OBJETO ILÍCITO”**; ha sido efectuado por mi persona, con la dirección de mi Tutor Mgs. **Diego Lenin Andrade Ulloa**, docente del Departamento de Posgrados de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mí autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, la he efectuado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

**Ab. Flor del Rocío Carvajal Ramos**

**C.C. 0201558624**

# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

*Dr. Diego Xavier Chiriboga Pazmiño*

ESCRITURA N° 20231705001P02063  
DECLARACION JURAMENTADA  
OTORGADA POR: FLOR DEL ROCIO CARVAJAL RAMOS  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DI: 2 COPIAS  
NÚMERO DE FACTURA: 001-003-000096286



En la ciudad de Sangolquí, cabecera cantonal de Rumiñahui, provincia Pichincha, República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de junio del año dos mil veintitrés, ante mí Doctor **Diego Xavier Chiriboga Pazmiño**, Notario Primero del Cantón Rumiñahui, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, la señorita **FLOR DEL ROCIO CARVAJAL RAMOS**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión abogada, domiciliada en el barrio Santa Teresa, parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha, con celular número 0995837958. La compareciente es hábil en derecho con la capacidad civil suficiente y necesaria para contratar y contraer obligaciones a quien de conocer personalmente doy fe porque me ha presentado sus documentos de identificación y en virtud de lo que exige la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, al ser requerido por la notaria, la compareciente solicita que se agregue copias certificadas de la papeleta de votación, y autorizan expresamente al señor Notario para que acceda al sistema e imprima los certificados electrónicos de datos de identidad ciudadana conferido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, además a agregar un testimonio fotográfico de su comparecencia y el uso de sus datos personales para ser agregados al presente trámite. Advertida que fuera la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fuera en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, quien juramentada por mí el Notario, en legal y debida forma, prevenida de la gravedad del juramento y de las penas por perjurio, así como de su obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, declara con juramento de ley que: Yo, Flor del Rocío Carvajal Ramos, estudiante de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL DELITO DE ESTAFA POR OBJETO ILÍCITO" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor previo a la obtención del Título de Master en Derecho, con mención en Legislación Penal, es todo lo que puedo declarar en honor a la verdad". - Hasta aquí la declaración que prestó la compareciente, quien deja anotados al final del presente instrumento el número de su cédula. Para el otorgamiento de ésta escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y, leída que fue íntegramente por la compareciente, la misma que se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes firmando conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.

*Flora*  
SRTA. FLOR DEL ROCIO CARVAJAL RAMOS

C.I. 0201558624



DR. DIEGO XAVIER CHIRIBOGA PAZMIÑO  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



### **III. CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

Yo, **Mgt. Diego Lenin Andrade Ulloa**, a petición de la parte interesada.

#### **CERTIFICO:**

Que la Ab. **Flor del Rocío Carvajal Ramos**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ejecutó el trabajo de investigación titulado: **“Participación de la víctima en el delito de estafa por objeto ilícito”**.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Guaranda, 2023

**Mgt. Diego Lenin Andrade Ulloa**  
**TUTOR**

#### **IV. DERECHOS DE AUTOR**

Yo, Flor del Rocío Carvajal Ramos, en calidad de autora del proyecto de investigación y desarrollo: “PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL DELITO DE ESTAFA POR OBJETO ILÍCITO”, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a vuestro favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8; 19 y de más pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.

Así mismo autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Ab. Flor del Rocío Carvajal Ramos**

**C.C. 0201558624**

## V. DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado a mis hijas Shirley Odalys y Mónica Micaela, quienes son la mayor motivación e inspiración para seguir adelante en mi vida profesional.

A mi madre, quien, con su afecto y diaria preocupación, es un respaldo incondicional en mi camino de vida.

A mi esposo, honesto amigo, que con su generosidad apoya, sin condiciones, mi superación profesional.

***Rocío.***

## VI. AGRADECIMIENTO

A Dios, todopoderoso, por ser siempre quien guía mi caminar y actuar.

A la Universidad Estatal de Bolívar, Alma Mater, donde he tenido el honor de conocer a distinguidos educadores y recibir sus conocimientos entregados con probidad y sapiencia.

Al Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa, gran ser humano con incomparable calidad humana, profesional del derecho y académico a carta cabal, que dirigió mi trabajo de investigación con demostrada dedicación y compartió, en cada momento, su sabiduría

***Rocío.***



## **VII. TÍTULO**

PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL DELITO DE ESTAFA POR OBJETO  
ILÍCITO

## ÍNDICE

|        |   |      |
|--------|---|------|
| I.     | CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....                         | I    |
| II.    | DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .. | II   |
| III.   | CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE INVESTIGACIÓN.....        | III  |
| IV.    | DERECHOS DE AUTOR.....                                | IV   |
| V.     | DEDICATORIA .....                                     | V    |
| VI.    | AGRADECIMIENTO.....                                   | VI   |
| VII.   | TÍTULO .....  | VII  |
|        | ÍNDICE .....  | VIII |
|        | RESUMEN.....  | XI   |
|        | ABSTRACT .....  | XII  |
|        | GLOSARIO DE TÉRMINOS.....                             | XIII |
|        | INTRODUCCIÓN .....                                    | 1    |
| 1.     | PROBLEMA.....   | 2    |
| 1.1.   | PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....                      | 2    |
| 1.2.   | FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....                         | 3    |
| 1.3.   | OBJETIVOS .....                                       | 3    |
| 1.3.1. | OBJETIVO GENERAL .....                                | 3    |
| 1.3.2. | OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....                            | 3    |
| 1.4.   | JUSTIFICACIÓN .....                                   | 4    |
|        | CAPÍTULO II, .....                                    | 6    |
|        | MARCO TEÓRICO.....                                    | 6    |
| 2.1.   | ANTECEDENTES.....                                     | 6    |
| 2.2.   | FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....                           | 8    |
| 2.2.1. | LA ESTAFA .....                                       | 8    |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.2. LOS ELEMENTOS DE LA ESTAFA.....   | 10 |
| 2.2.3. TEORÍAS DEL ENGAÑO DEL SUJETO ACTIVO EN LA ESTAFA .....                         | 14 |
| 2.2.4. LA ESTAFA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA .....                             | 15 |
| 2.2.5. LA VÍCTIMA .....  | 17 |
| 2.2.6. EL DELITO Y SU CLASIFICACIÓN .....  | 20 |
| 2.2.7. LA TIPICIDAD .....  | 22 |
| 2.2.7.1. TIPO PENAL DE LA ESTAFA.....  | 22 |
| 2.2.8. EL ERROR.....   | 24 |
| 2.2.9. EL ERROR COMO ELEMENTO DE LA ESTAFA .....                                       | 24 |
| 2.2.10. ACTO DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL .....  | 25 |
| 2.2.11. OBJETO LÍCITO E ILÍCITO .....  | 25 |
| 2.2.11.1. OBJETO - CAUSA ILÍCITA Y RESPONSABILIDAD DE LAS<br>PARTES. 27                |    |
| 2.2.12. ANÁLISIS EN BASE A LAS CONSIDERACIONES TEÓRICAS DEL<br>DERECHO COMPARADO ..... | 27 |
| 2.2.13. ANÁLISIS DE CASOS .....  | 30 |
| 2.2.13.1. BILLETES NEGROS. ....  | 30 |
| 2.2.13.2. DELITO DE ESTAFA EN LOS CASOS PIRAMIDALES. ....                              | 32 |
| 2.3. HIPÓTESIS.....  | 35 |
| 2.4. VARIABLES .....   | 35 |
| CAPÍTULO III.....  | 36 |
| DESARROLLO DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....                                    | 36 |
| 3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO.....  | 36 |
| 3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN. ....   | 36 |
| 3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....  | 36 |
| 3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....   | 37 |
| 3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....  | 37 |

|        |  |    |
|--------|--|----|
| 3.6.   | POBLACIÓN Y MUESTRA.....   | 38 |
| 3.7.   | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....               | 38 |
| 3.8.   | PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....                         | 39 |
| 3.9.   | TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS..... | 39 |
|        | CAPÍTULO IV.....   | 40 |
|        | RESULTADOS.....  | 40 |
| 4.1.   | PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....                                    | 40 |
| 4.1.1. | ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA.....                                     | 40 |
| 4.2.   | BENEFICIARIOS.....   | 41 |
| 4.3.   | IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN.....                                   | 42 |
| 4.4.   | TRANSFERENCIA DE RESULTADOS.....                                   | 42 |
|        | CONCLUSIONES.....  | 43 |
|        | RECOMENDACIONES.....   | 44 |
|        | BIBLIOGRAFÍA.....  | 45 |
|        | ANEXOS.....  | 54 |

## RESUMEN

La estafa se presenta a nivel mundial como uno de los delitos cuya incidencia en el ámbito jurídico, ha crecido en los últimos años, desarrollándolo bajo nuevas y modernas modalidades que persiguen lesionar el patrimonio de las personas, en donde la participación de la pretensa víctima, fruto del engaño, ha puesto en disposición su patrimonio. En ese sentido, el objetivo planteado en la presente investigación es el analizar jurídica y doctrinariamente la responsabilidad de la víctima en el delito de estafa, tanto más cuando el objeto que se oferta puede ser ilícito. Para ello y a través de una metodología inductiva, deductiva y sistémica, bajo un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y correlacional y usando técnicas como la entrevista y el estudio de casos, ha permitido identificar características básicas del problema en estudio, definiendo elementos, perfiles y comportamientos del delito de estafa, esto último en donde se hace énfasis en el rol de la víctima y su participación activa al momento mismo del desprendimiento de su patrimonio, cuando ésta conoce plenamente que el objeto de la estafa es ilícito. Todo aquello ha llevado a conclusiones importantes, de manera fundamental, en la existencia de vacíos jurídicos o permisividad de la ley por la deficiente tipificación del delito, ha permitido generar análisis subjetivos por parte de operadores de justicia que, asumiendo posturas poco eficaces, a través de sus decisiones, pueden vulnerar principios que la víctima merece por medio de una protección penal estatal.

**Palabras claves:** estafa, víctima, objeto ilícito, protección penal estatal.

## **ABSTRACT**

The swindle is presented worldwide as one of the crimes whose incidence in the legal field has grown in recent years, developing it under new and modern modalities that seek to damage the patrimony of persons, where the participation of the intended victim, as a result of deception, has made available its assets. In this sense, the objective of this research is to analyze legally and doctrinally the responsibility of the victim in the crime of swindling, especially when the object offered may be illicit. For this purpose and through an inductive, deductive and systemic methodology, under a qualitative, descriptive and correlational approach and using techniques such as the interview and a case study, it has allowed to identify basic characteristics of the problem under study, defining elements, profiles and behaviors of the crime of swindling, the latter where emphasis is made on the role of the victim and his active participation at the moment of the detachment of his patrimony, when he is fully aware that the object of the swindle is illicit. All this has led to important conclusions, fundamentally, in the existence of legal loopholes or permissiveness of the law by the deficient typification of the crime, has allowed to generate subjective analysis by operators of justice that, assuming ineffective positions, through their decisions, can violate principles that the victim deserves through a state criminal protection

**Key words:** Fraud, victim participation, unlawful object and state protection

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Acción Legítima**, cuando el demandante debe demostrar el interés legítimo de demandar, así como el poder de comparecer y actuar en el juicio (Poder Judicial, 2018, p. 3)

**Acusado (a)**, persona a quien se le acusado o demandado por un delito específico.

**Agravante**, hechos que incrementan la responsabilidad penal, denotando peligrosidad del autor del delito (p. 5)

**Alegato**, argumento y/o discurso que se realiza a favor o en contra de alguien, es expuesto por los abogados (p. 9).

**Apelación**, recurso que se expone ante los tribunales, con la finalidad de anular, revocar o modificar una sentencia y/o providencia (p. 12).

**Bienes**, cosas, patrimonios, que son objeto de apropiación de una persona (p. 18).

**Bienes Muebles**, aquellos que pueden moverse de un lugar a otro, susceptibles de apropiación (p. 19).

**Bienes Inmuebles**, no pueden ser trasladados de un lugar a otro (p. 19).

**Constitución**, representa una ley suprema que tiene cada país, conformada por reglas que rigen un país y se relacionan con los poderes políticos (p. 31).

**Delito**, acto que se comete u omite que implica la violación de alguna ley (p. 37).

**Denuncia**, escrito firmado y jurado, que declara el cometimiento de un delito (p. 38).

**Dolo**, engaño fraude, delitos conocidos de voluntad intencional, y/o un engaño que incide sobre la voluntad de otro y como resultado refleja una infracción maliciosa (p. 45)

**Enriquecimiento injusto**, cuando una persona se enriquece a costa de otra, sin que se justifique este enriquecimiento (p. 48).

**Fraude**, engaño, dolo, abuso de confianza que genera un daño material (p. 59).

**Función Judicial**, función que es parte del poder judicial, cuya responsabilidad es la aplicabilidad de la ley (p. 59).

**Ilícito**, aquello que no esta permitido ni legal, ni moralmente (p. 63).

**Intimación**, acciones y/o palabras que al ser repetidas de manera recurrente, ejercen un efecto sobre todo, en la presión moral o ánimo de una persona (p. 70)

**Legislación**, cuerpo legal en base a las cuales se gobierna un país, estado y/o distrito (p. 74).

**Litigar**, acción que se realiza en base a un pleito, que se disputa en un juicio específico (p. 77).

**Patrimonio**, bienes que una persona natural y jurídica, que tiene sean heredados o adquiridos, susceptibles de valoración económica (p. 89).

**Pleito**, controversias que se suscita en entre dos o más personas ante los tribunales (p. 91).

**Responsabilidad penal**, estado subjetivo del ser humano en donde, se estima la capacidad de asumir consecuencias jurídicas – penales, resultado de un hecho delictivo (p. 103).

**Sentencia**, penalmente, representa el pronunciamiento del tribunal, en relación con una pena impuesta a un acusado, es decir, es el fallo que emite el tribunal con el que se determina si se condena o absuelve a un acusado (p. 106).

**Sistema Judicial**, representan los tribunales que forman parte del Poder Judicial (p. 108).



## INTRODUCCIÓN

En el campo de la dogmática penal, existen varias discusiones relacionadas con la normativa del delito de estafa y su estructura típica; de tal manera que, este ilícito no se lo perciba como una consecuencia de hechos cuyo resultado sea el perjuicio patrimonial. Sin embargo, a nivel mundial, se reconoce de manera unánime el nivel de responsabilidad de la víctima en el delito de estafa, porque se concibe supuestos, como el que la víctima en muchas circunstancias posibilita la comisión del delito en cuestión, no se visualiza una conducta fraudulenta, sino que, la víctima actúa por su propio proceder; por lo que, se estima que el ilícito se configura también por un comportamiento negligente. Uno de los delitos contra el patrimonio que se analizan por excelencia es la estafa, que como se mencionó es la presencia de una conducta engañosa y con ánimo de apropiación, en este delito el sujeto activo, efectúa un acto de disposición en base al fraude, como puente utilizado por el denominado estafador.

La estafa está entre los delitos que más afecta a los grupos sociales, es un delito que se caracteriza por un perjuicio patrimonial mediante el fraude y/o engaño. La intención final de una estafa es el lucro, quien comete delito de estafa se propone obtener una ganancia o provecho en base del engaño, atentando contra el bien patrimonial, la buena fe y las relaciones de confianza de la víctima. Este tipo delictivo se asimila al fraude, y el engaño. De acuerdo a lo establecido en términos generales por los diferentes tipos de legislaciones, el delito de estafa es descrito como un acto de daño o perjuicio sobre la propiedad o el patrimonio de otra persona.

Existe una relación de causa-efecto entre el engaño y el perjuicio, el engaño es la causa del error, el error provoca el acto de disposición patrimonial, lo que es perjudicial para la víctima. Entonces para que exista delito de estafa necesariamente el sujeto debe realizar el acto de disposición del bien al autor del engaño. Si la acción no se concreta, el delito no se configura.

## CAPÍTULO I

### 1. PROBLEMA

#### 1.1. Planteamiento del problema

La determinación de los elementos típicos relacionados con la estafa, son de interés y de regulación legal, el proceder que lleva en este tipo de casos reduce el estudio dogmático a un mero ejercicio intelectual, válido desde el plano conceptual jurídico – penal, pero en muchas ocasiones de escasa utilidad práctica, pero sobre todo de una nula aplicación, por su débil compatibilidad con la legislación penal en correspondencia con la estafa, de ahí que a través de los resultados de esta investigación se pretende facilitar de manera especial a los operadores de justicia, una mejor interpretación de la norma penal de estafa, pues como es de conocimiento el acto de disposición y perjuicio patrimonial, se los trata de manera deliberada y tangencial, pues este acto se centra en la realización típica activa y omisiva del delito de estafa, sin visualizar diferencia significativa entre la disposición patrimonial del engañado y el perjuicio para el patrimonio de la víctima (Izquierdo, 2016).

La Constitución de la República del Ecuador es garantista de los derechos de las personas; y el Código Orgánico Integral Penal establece la garantía legal para juzgar el delito de estafa y proteger el bien jurídico de la propiedad. El delito de estafa tiene como verbo rector el engaño al sujeto pasivo con ánimo de lucro personal y perjuicio al patrimonio. La forma utilizada para concretar este tipo de delito esta dentro del marco de los negocios, y se establece la acción dolosa y delictiva siempre y cuando cumpla con los presupuestos determinadas en la ley.

Lo antes señalado, ya en la práctica, se percibe un mal uso de la normativa legal, cuando en muchos casos las pretensas víctimas tratan de recuperar el perjuicio causado a su patrimonio, sin considerar su auto puesta en peligro; que ha sabiendas, de un presunto “beneficio”, da paso al hecho doloso e ilícito. El propósito de este trabajo de investigación es determinar el grado de participación de la pretensa víctima en los delitos de estafa por objeto ilícito, si merece o no protección penal, en nuestra legislación normativa.

## **1.2. Formulación del problema**

En base a lo expuesto en el planteamiento del problema se formula la siguiente interrogante de investigación: ¿Cuál es la participación de la víctima en casos del delito de estafa por objeto ilícito?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar jurídica y doctrinariamente la participación de la pretensa víctima en el delito de estafa por objeto ilícito, para determinar el merecimiento o no de protección penal.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente los elementos antijurídicos por objeto ilícito en el delito de estafa.
- Identificar las bases doctrinarias relacionadas con el delito de estafa a través del método comparativo.
- Analizar mediante estudio de casos con el delito de estafa y la determinación de la participación de la víctima.

#### **1.4. Justificación**

La Constitución de la República dispone en su Art. 321.- “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental (Asamblea Constituyente, 2008). Esta disposición se complementa con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal que tipifica y sanciona el delito de estafa (Asamblea Nacional, 2018).

En toda sociedad las personas buscan oportunidades tendientes a mejorar sus condiciones de vida. En algunos casos, ciudadanos con cierta posibilidad de ahorro son seducidos por elementos criminales para invertir en actos que prometen rentabilidad o beneficios inmediatos y márgenes de ganancias superiores a los normales.

La característica de la participación de la persona que se dice víctima en este tipo de delito es, que la víctima coopera con el criminal, le facilita el cometimiento de la acción, porque acepta el engaño.

Respecto a la medida del cuidado objetivamente necesario por parte de la víctima, se advierte que habrá de tenerse en cuenta que hay situaciones de peligro en las que se requiere un cuidado particular de su patrimonio; sin embargo, esto es excepcional, ya que en general es suficiente la aportación ordinaria o medianamente aceptable de cuidado, es decir, aquella medida cuya inobservancia puede ser reprochada individualmente en la correspondiente situación a una persona consciente como imprudencia contraria al debido cuidado, seguramente presente por el acentuado engaño que la estafa supone, siendo preciso un grado de prevención, investigando, averiguando, preguntando, experimentado con hechos menos graves, frente a posibles exageraciones de la exigencia dolosa.

En el ámbito penal la responsabilidad del delincuente puede tener inconvenientes cuando el sujeto activo utilice medios que demuestren una expresa aceptación de la víctima o que se utilice medios supuestamente legales para concretar la estafa; en muchas ocasiones, el hecho llega a la acción civil y el juez civil acepta juzgar en contra

del demandado que en el fondo, es un presunto delincuente, con sentencias imposibles de ser cumplidas, por los cuidados que pone el criminal para no responder por su acción y nunca reponer lo perjudicado.

## CAPÍTULO II, MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

Para el desarrollo teórico y práctico de esta investigación, es pertinente considerar los elementos constitutivos relacionados con el delito y la infracción penal, que se encuentran estipuladas en la legislación ecuatoriana. De ahí que, el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 19 define a una infracción penal como una conducta típica, antijurídica y culpable debidamente estipulada en este código. Este, a su vez se encuentra en correspondencia con la conceptualización de delito, establecida en el Tribunal de Garantías Penales de Rumiñahui (2017), concebido como: “acción u omisión típica, antijurídica y culpable; solo en la medida que se cumplan estos presupuestos en su integridad, se puede hablar de delito y de responsabilidad” (p. 38).

Es evidente que tanto la interacción penal y el delito representan parámetros que son indispensables cuando se habla de tipo penal de Estafa y el grado de responsabilidad que se genera sobre una o varias personas, sea en el sujeto activo como en el pasivo. El sujeto activo es el actor del delito, este puede actuar solo o con más personas, en función de su nivel de actuación se determina el nivel de responsabilidad de la estafa y los correspondientes agravantes. Sin embargo, vale precisar que el sujeto pasivo, es aquel que, se lo identifica como víctima de un perjuicio económico o patrimonial (Rodríguez, 2018).

Otro término importante es la tipicidad, es aquella descripción que realiza el legislador dentro de la legislación penal, la tipicidad se presenta cuando se adecua una acción u omisión en la norma penal (Salgado, 2020).

La Constitución vigente de la República del Ecuador se caracteriza por ser un instrumento legal garantista de los derechos de las personas; por su parte, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece la garantía legal para juzgar el delito de estafa y protege el bien jurídico de la propiedad. En este marco, el delito de estafa

tiene como verbo rector el engaño al sujeto pasivo con ánimo de lucro personal y perjuicio al patrimonio (Asamblea Nacional, 2018, p.47).

La forma más utilizada para concretar este tipo de delito se presenta en el ámbito de los negocios, es aquí en donde se establece la acción dolosa y delictiva siempre y cuando se cumpla con los presupuestos determinadas en la ley. Ya en la práctica, se da un tratamiento incorrecto de esta normativa legal cuando en muchos casos las pretensas víctimas tratan de recuperar el perjuicio causado a su patrimonio, a sabiendas de haber sido partícipe de un presunto “beneficio”, producto de un hecho doloso e ilícito.

En la actualidad existe una grave crisis económica y moral en todas las esferas sociales, en estas circunstancias los efectos se manifiestan en problemas como la estafa; es decir, el engaño para obtener beneficios económicos y materiales e inducir al error a otra persona denominada víctima. Con respecto a este tipo de delito existe una amplia y variada literatura tanto en el ámbito internacional como nacional, es por esta razón que en este apartado se realiza una descripción rápida de los principales antecedentes investigativos sobre este tema.

Para esto se considera la publicación realizada por Jiménez (2021) en la cual se realiza una contribución al área del derecho penal al entender los límites del delito de estafa en base en las corrientes doctrinarias que se encuentran desarrolladas por el derecho en su literatura con relación a los delitos contra el patrimonio económico de las personas y que se ven comprometidos por esta acción delictivas. Igualmente, se desarrolla un análisis de los elementos constitutivos del delito de estafa, que en nuestra legislación se encuentra contenida en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal, establecido los sujetos activo y pasivo en la ejecución del ilícito, considerando la tipología de la estafa, su estructura dogmática y axiológica.

Sobre este mismo ámbito, Cruz (2020) en su investigación realiza un análisis jurídico de la responsabilidad de la víctima a través de una concepción normativizada del tipo sobre la base de criterios dogmáticos de la teoría de la imputación objetiva en el delito de estafa en el Perú. Al decir de este autor la investigación demuestra que si es posible establecer un medio objetivo para identificar cuando se está ante un

supuesto, de auto - puesta en peligro en el delito de estafa, con la consecuente imputación de responsabilidad a la víctima, esto es mediante un análisis de la doctrina y la jurisprudencia, en consecuencia el derecho penal debe regirse como un sistema eminentemente jurídico en el que el juicio de imputación a la víctima solo podrá tener lugar a partir de un análisis normativo de deberes y no desde una perspectiva naturalista o puramente causalista.

Finalmente, se concluye en esta investigación con enfoque naturalista que el delito de estafa resulta insuficiente y trae consigo diversos problemas no solo probatorios, sino, de consistencia dogmática, ya que concibe al engaño como un fenómeno psicológico organizado por el autor que tiene como finalidad motivar y manipular de acuerdo a sus intereses el ánimo de la víctima. Indica, además, que le resulta incongruente señalar respecto al ámbito de responsabilidad de la víctima si la información proporcionada por el autor fue decisiva en la toma de decisiones de la víctima o si estos tuvieron la intención de influir en la psique del sujeto pasivo en la disposición patrimonial perjudicial, sino antes bien establecer que le corresponde normativamente a cada sujeto en la relación.

Dentro del contexto nacional Jaramillo (2015), destaca la necesidad de los profesionales del derecho de una formación, en las formas y modos de tipificar el delito de estafa y apropiación indebida, así como, interpretar la norma punitiva, y los métodos para probar este delito. Concluye que el derecho penal no ha concebido las formas correctas para probar estos delitos de estafa como tal, y, también como un delito penal haciendo referencia a las diferentes normativas aplicadas en la legislación ecuatoriana.

## **2.2. Fundamentación Teórica**

### **2.2.1. La estafa**

En base a lo expuesto, se determina que la estafa se produce cuando una persona actúa con finalidad de lucro engañando a otra persona, con la intención de disponer y afectar su patrimonio, es decir, que la víctima entrega un bien



aparentemente por su voluntad, que es la figura que se encuentra por definir. De manera similar Mezger (2020), define a la estafa como:

Un perjuicio ocasionado mediante engaño al patrimonio con intención de enriquecimiento. Son cinco las características del concepto de estafa, todas las cuales se encuentran en relación de causa entre sí, ellas son: el engaño, el error, la disposición del patrimonio, el daño patrimonial y la intención de enriquecimiento (p. 45).

Arteaga (2005), expresa que la estafa “es la conducta engañosa determinante de un error en otra persona, del cual deriva un derecho injusto para el estafador y un correlativo daño patrimonial ajeno”. (p. 101)

No obstante, Finzi, (1980) enuncia que “hay fraude punible, en el delito de estafa en su forma sencilla, toda vez que se produzca un injusto y doloso despojo patrimonial ajeno, mediante engaño” (p. 74).

En correspondencia con las definiciones presentadas, se entiende que dentro de la estafa debe existir una conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno, en el que por un error determinado en una o varias personas, se les induce a que realicen un acto de disposición, el mismo que puede terminar resultando en un perjuicio de su patrimonio y beneficiando al autor o un tercero; es decir que, una persona por medio de un fraude puede ser inducida a entregar dinero, bienes o especies, con ánimo de apropiación de una cosa de propiedad de la víctima.

En ese aspecto, resulta lógico pensar que, si el propósito de apropiarse es un elemento subjetivo del tipo penal y que está de acuerdo con la protección del bien jurídico de la propiedad, será el Estado el encargado de proteger como bien jurídico atentado.

En la estafa no hay fuerza, violencia e intimidación, pues como se dijo sus elementos son el engaño y el enriquecimiento ilícito. Es así como se puede producir el error que, de la apariencia de estafa, en el caso, de que se haya entregado una mercadería que posee un valor mayor por otra de un valor menor, se puede corregir la equivocación, comprobando que no ha existido dolo y que por ende existe una

rectificación; ahora, es distinto si el comerciante incurre con frecuencia en estos cambios y se niega a corregir la supuesta equivocación.

Tradicionalmente la estafa se la ha concebido como un delito de medios, que se conforma por cuatro elementos:

Primero el engaño ejecutado activamente por el autor, el error causado por el engaño y que se sitúa en la psiquis de la persona, disposición patrimonial que hace la víctima hacia el inductor debido a su influencia ejerciendo el error provocado, finalmente, el perjuicio para el patrimonio de la víctima engañada por un tercero; estos se encuentran relacionados con la causalidad pues, el engaño causa el error de la víctima; el error de la víctima causa disposición patrimonial perjudicial; y, la disposición patrimonial causa perjuicio al patrimonio de la víctima o de un tercero (Izquierdo, 2016, p. 18).

En resumen, la estafa es considerada como un delito que atenta contra el patrimonio, cuyo fin es el defraudar a una persona mediante engaño. No se trata de apoderarse de la propiedad ajena por medio de la violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas, ni aprovechando el descuido o pérdida en que se encuentra lo ajeno para lucrarse con ello y así apoderarse o aprehender las cosas en contra de la voluntad de sus legítimos dueños; sino, el obtener las cosas por medio del engaño; o por defraudación de cualquiera de los medios que la malicia del criminal discurra o emplee.

### **2.2.2. Los elementos de la estafa**

Cuando se presenta un delito contra la propiedad con fines de lucro , este cuenta con una estructura establecida y con elementos que deben tener un orden obligatorio, para el caso del delito de estafa los **elementos constitutivos** de este se describen a continuación:

- a. El engaño.-** Referido como la falta de verdad, de lo que se dice o se hace, con la intención de perjudicar a un tercero, estos hechos suceden con cierto grado de voluntad y conciencia; se presenta una verdad con apariencia de

mentira, se altera la verdad, se genera error ajeno. El engaño produce un error, en donde, se induce a la ejecución de un acto en el que se persigue un perjuicio, específicamente al patrimonio real o tangible, que tiene cierto valor. Este reúne condiciones como la falta a la verdad, fraudulencia, que son el motor del engaño, pues se utiliza maniobras destinadas al engaño para que la víctima entregue la propiedad (Balcigalupo, 2016).

- b. Inducción a error.-** Representa el comportamiento activo u omisivo que realiza el sujeto que es inducido a error, este se caracteriza porque se produce un daño directo al patrimonio, este elemento es el segundo y sucede posterior a la estafa, pues incita al error a la víctima quien es afectada, por lo que, se origina dos figuras jurídicas el engañado y el perjudicado. El estafador obtiene una ventaja sobre la víctima, a través de una verdad disfrazada y de acciones fraudulentas, hasta que la víctima entrega su patrimonio que tiene valoración económica, como efecto a una inducción a un error (Conde, 2014).
- c. Perjuicio por disposición patrimonial.-** Una vez que sucede el engaño y la inducción a error, inmediatamente se genera el perjuicio o lesión por un objeto de la persona que fue engañada. Se visualiza este perjuicio por la figura de apropiación de lo ajeno, al no suceder esto, y no consumarse el hecho, no se consideraría como estafa. Teniendo en cuenta que, perjuicio es cuando, se produce daño a los intereses patrimoniales, es la ganancia lícita que se ocasiona por la acción u omisión ajena culpable o dolosa. (Gómez & Maillo, 2014).
- d. Obtención de provecho indebido para sí mismo o un tercero.-** Es el último elemento de la estafa, se tipifica en el Código Orgánico Integral Penal, tiene sus propias particularidades y es uno de los principales requisitos para calificar este delito, pues involucra la relación entre engaño, objeto y entrega. Tomando en consideración, que el engaño es el elemento particular de la estafa y esto le diferencia de otro delito contra la propiedad, se caracteriza en la alteración o modificación de la verdad, provocando error ajeno (Chanaluisa, 2019).

Sin embargo, los tratadistas Cisneros y Jiménez (2021), clasifican los elementos de tipo penal en dos: objetivos y subjetivos. Los primeros son; (a) conducta engañosa, (b) sujeto activo y pasivo, (c) un proceder errado de la víctima, (d) disposición patrimonial, y, (e) el perjuicio. Los segundos se estiman al dolo y el ánimo de lucro.

Al describir los elementos objetivos se tiene a la **(a) conducta engañosa**, se refiere al comportamiento del sujeto activo, al cometer el engaño sobre el sujeto pasivo; es decir, en el momento que el sujeto activo a través de maniobras incide en el cometimiento del error de la víctima. También, se lo califica como un procedimiento falaz, que al momento de pre judicializar se debe considerar la personalidad, edad, la condición intelectual de la víctima, así como, la condición del infractor (Cisneros & Jiménez, 2021). De igual manera, Rodríguez (2022), coincide en que el infractor a través de actitudes engañosas, provoca el error de la víctima, induciéndolo en la entrega de un bien mueble e inmueble, produciendo afectación a su patrimonio, de ahí que se clasifica al engaño en dos tipos:

a. Engaño concurrente o precedente. El engaño es el elemento diferencial en el delito de estafa, de otros delitos penales patrimoniales, se caracteriza porque se produce a través de una acción u omisión, y, se presenta antes y durante la comisión del crimen.

b. Engaño suficiente, bastantes y proporcional. El engaño es proporcional con el fin del sujeto activo, se caracteriza por tener apariencia de seriedad y realidad, induciendo al error a personas de perspicacia y diligencia media

Es importante diferenciar entre **(b) sujeto activo y pasivo**, el primero no siempre es quien realiza el hecho delictivo, este puede ser realizado por terceros, por esta razón es importante identificar el nivel de participación. La forma de determinar el sujeto activo, es aclarando quien recibió el objeto material propio del delito. El segundo, representa la víctima del hecho, en el que recae el perjuicio patrimonial ocasionada por el engaño. En caso, de demostrarse que la víctima tiene alguna incapacidad sobre todo de tipo mental, o es un menor de edad, se consideraría como delito de hurto o estafa (Cisneros & Jiménez, 2021).

Al referenciar sobre **(c) el proceso errado de la víctima**, es cuando por desconocimiento del sujeto pasivo se induce al error a la víctima, por lo que, se determina ser una acción errada de la víctima que actúa bajo el contexto de hechos falsos y/o el conocimiento equivocado de algo; en el delito de estafa, se produce fraude y engaño (Vergara, 2022)

Otro elemento objetivo importante a considerar es **(d) la disposición patrimonial**, representa la acción u omisión de la víctima que genera un movimiento patrimonial; es decir, cuando el sujeto activo fruto de su engaño obtiene un bien mueble e inmueble o algún beneficio o patrimonial. Este lucro se utiliza para beneficio propio del actor responsable del engaño o para un tercero.

Finalmente, **(e) el perjuicio económico**, que se considera cuando se ha disminuido y/o lesionado el patrimonio de la víctima cuando entrega de manera voluntaria un objeto, por lo que, el estafador obtiene una ventaja económica (Cevallos, 2022).

De igual manera, es importante describir los elementos subjetivos como se mencionaron anteriormente: **(a) el dolo**, para que se considere estafa debe existir el dolo, considerado esto como una acción de perjuicio en el que una persona que sabe lo que quiere hacer, que conoce lo que está prohibido, y aun así perpetra el acto; es decir, no importa el mero conocimiento, sino la firme convicción de causar perjuicio al patrimonio, propio beneficio o para beneficiar a un tercero, siempre que exista conciencia de la conducta del artífice del engaño y del beneficio que va a obtener aquel tercero beneficiado. En la legislación ecuatoriana se estipula en el COIP, artículo 26, que se estima que una persona actúo con dolo cuando al conocer los elementos objetivos de tipo penal, ejecuta su conducta de manera voluntaria.

En lo relacionado al **(b) ánimo de lucro**, se considera cuando se actúa con conciencia de voluntad y se genera el artífice del engaño, beneficiándose el sujeto activo o, un tercero (Albán, 2016).

### 2.2.3. Teorías del engaño del sujeto activo en la estafa

Desde la Teoría Amplia, al engaño se lo considera como “*Mentira*”, filosóficamente, esta se produce cuando se presenta una falsa representación que induce a un error; es decir, cuando se manifiesta lo contrario de lo que se sabe o se piensa. El foco de atención de esta teoría recae sobre el sujeto activo, la finalidad, es proteger a los más vulnerables. Esta Teoría dentro del Derecho Penal, enfoca a la estafa como la presencia de conductas adictivas, omisivas, hechos y juicios de valor, que en algunas ocasiones el juzgador llega a penalizar a un sujeto de manera errada, pues, cree y comunica lo contrario al receptor, afectando el principio de “*mínima intervención*”. Esta Teoría es acogida en primera instancia por la Corte Nacional de Justicia, en la R.O.S. 426, Abril del 2013. No. 1278-2009, donde se refiere que el elemento característico de la estafa es el engaño; es decir, la mutación o alteración de la verdad, provocando el error ajeno, como medio de conseguir la entrega de un objeto, esta se reviste de múltiples formas que sea capaz de concebir el ser humano (Creus) (Donna, 2016).

Posteriormente, se desarrolla la Teoría Francesa “*Mise en scène*”, acogida por la Corte de Casación de París, esta estima que, para que exista engaño se requiere la intervención de una tercera persona que de crédito a las palabras, sin embargo, esta teoría va más allá de la mentira, se refuerza con la presencia de hechos del mundo exterior. Esta teoría es dividida por Carrara, quien divide al engaño en mentira y artificio, estableciendo un criterio legal entre el incumplimiento civil y la estafa. Para el caso de la mentira, se la considera como una afirmación que nadie debería creerla fácilmente, de ser así, esta es materia de jueces civiles; por otro lado, el fraude, constituye en una afirmación que se sustenta en hechos, por lo que es asunto para el Derecho Penal (Carrara, 2017). Para Etcheberry, la mentira no representa engaño, en caso, de sancionar la mentira como estafa se corre el riesgo de ampliar la aplicabilidad del Derecho Penal quebrantando el principio de mínima intervención. Esta teoría deja de lado el estudio detallado del comportamiento del sujeto activo (Etcheberry, 2017).

Sin embargo, en la Teoría Alemana – Acción Concluyente, el engaño se lo determina no en base al uso de palabras, sino que, se lo mide por el comportamiento realizado en determinada conducta. Esto ha generado discusiones entre los

doctrinarios, pues, hay quienes consideran que se trata de una conducta activa y otros la refieren como conducta por omisión (Muñoz, 2016).

No obstante, la Teoría Española – Engaño bastante, la legislación española con la finalidad de despenalizar los engaños más burdos, estipula el tipo penal de estafa con el término “engaño bastante”, en donde, refieren que para que sea considerado estafa el engaño debe ser estimado como bastante e interpretado en doble sentido con criterio subjetivo y objetivo; el primero analiza las condiciones personales de la víctima; y. el segundo criterio estima la conducta utilizada por el sujeto activo, para determinar si esta indujo al sujeto pasivo a realizar el acto de disposición patrimonial. Esta teoría otorga mayor responsabilidad a la víctima.

De lo expuesto, es evidente que las teorías francesa y española, se encuentran ligadas, en donde, determinan que el engaño y el fraude son elementos característicos para que se considere el delito de estafa, esto significa que, no es necesario que se produzcan hechos materiales, sino que, basta con palabras engañosas que produzcan ilusión en la víctima, que induzca su voluntad, por lo que, el sujeto pasivo se desprende de parte o totalidad de su patrimonio (Rueda, 2018).

#### **2.2.4. La estafa en la legislación penal ecuatoriana**

En la justicia ecuatoriana, el engaño se encuentra presente, pues determina que los actos fraudulentos se consideran aquellos que refieren actuación dolosa, inexactitud consciente, engaño o falacias, que lesionen el patrimonio ajeno, estos, son elementos generales de la estafa. El juzgador califica el engaño desplegado por el sujeto activo, imponiendo como requisito y manifiesta que este debe ser idóneo, este comportamiento encaja con la teoría española.

El término estafa se encuentra tipificada en el COIP, en su Art. 186 como un delito, y la conceptualiza como la acción que a través de hechos falsos, deformaciones y ocultaciones de información, induce a error a otra, dando como finalidad perjuicio en su patrimonio o en de una tercera persona, este será sancionado con una pena de 5 a 7 años (Asamblea Nacional, 2018).

En el COIP se estipulan algunos tipos de estafa, tomando en cuenta que para calificarse como estafa debe cumplir con una serie de requisitos, por esta razón, se establecen tipologías que tipifican como perjuicio patrimonial y fraude, de acuerdo al Art. 186:

- **Perjuicio Patrimonial.** Daño que sufre una persona por actos fraudulentos en donde entrega su patrimonio de manera voluntaria. Dentro de esta se tiene a la estafa ya definida anteriormente:
  - **Estafa.** Simulación de hechos falsos u ocultamiento de la verdad que inducen a error, perjudicando el patrimonio de la víctima.
  - **Estafa a través del sistema financiero.** En el Ecuador no se registra un efectivo control del Sistema Financiero, lo que ha provocado grandes perjuicios en los patrimonios de personas naturales o jurídicas, que han confiado su dinero en instituciones financieras fraudulentas, esta se sanciona con una pena de libertad de 7 a diez años.
  - **Estafa por personas que emiten boletos para eventos públicos.** Se la trata como contravención, se la penaliza con una privación de la libertad de 30 a 90 días, difícilmente de hacer cumplir una sanción (Mayer & Fernandes, 2013)
- **Fraude.** Diferenciándose este en función del hecho cometido:
  - **A través del uso de tarjetas de crédito.** Hurto, clonación, duplicación de tarjetas de crédito sin consentimiento, ni conocimiento de la víctima. En la mayoría de casos se realiza este hecho a través del internet y por personas desconocidas por la víctima.
  - **Mediante la entrega de certificaciones falsas.** Certificaciones falsas sobre operaciones, inversiones que realizan representantes de una persona jurídica, a través, de la simulación de hechos falsos que perjudican el patrimonio social.



- **Compra o venta pública de valores.** Esta compra o venta se realiza por actos fraudulentos
- **Cotizaciones o transacciones ficticias.** Obtiene ilegítima ganancia perjudicando a terceros y acrecentando el patrimonio del sujeto activo, realizado por funcionarios del estado u otras personas que tienen con finalidad la obtención de un beneficio patrimonial para sí mismas o para terceros (Chanaluiza, 2019).

En base a lo expuesto dentro del contexto legal ecuatoriano, se produce un delito de estafa cuando se demuestra la existencia de perjuicio patrimonial del sujeto pasivo, así como, cuando existe conducta engañosa. Sin embargo, es importante que los juristas realicen una mayor verificación en el momento de imputar o defender un presunto caso de estafa, debido a la mutabilidad que reflejan las diferentes modalidades, ardidés o engaños.

#### **2.2.5. La víctima**

La Asamblea General de las Naciones Unidas, define a las víctimas como “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que prescribe el abuso de poder” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985)

De la misma manera La “Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas”, en su artículo 2 conceptualiza a la víctima como “toda persona física que haya sido indiciariamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2012)

Así mismo, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, en el Art. 2, define a la víctima directa, como: la persona física que ha sufrido un

perjuicio económico, causado por la comisión de un delito (Ministerio de la Presidencia de relaciones con las cortes y memoria democrática, 2015).

Según Salinero (2020), la víctima o sujeto pasivo de estafa puede ser cualquier persona, que se convierte en promotor del delito o «*víctima colaboradora*», y al que se le considera como: “el sujeto ha tenido experiencias positivas previas, con la recepción de ganancias o ha podido redimir su capital, genera una percepción positiva sobre el esquema, empieza a dar testimonio de su experiencia, atrayendo a nuevas víctimas hacia la organización” (pp. 21-33)

Un estudio realizado para la Universidad de Sevilla por la investigadora Irene Parejo, sobre la base de entrevistas a víctimas de estafa piramidal, identifica tres momentos en el proceso de victimización con relación al delictum (Pizarro, 2017), que determinan tres factores:

**a. Factores que influyen en la persona, para que invierta en estos esquemas delictivos**

- Situación de solvencia. - Las víctimas son poseedores de excedentes monetarios, provenientes del ahorro personal, herencias o venta de bienes (muebles o inmuebles), que guardan para gastos imprevisto.
- Confianza. - Existe un elemento determinante en la decisión de invertir en un negocio desconocido, siempre hay una persona que se relaciona con la víctima y la organización.
- Delictiva. - Que da fe de su experiencia positiva, genera confianza en la organización y motiva a la persona a invertir, aquella denominada víctima – colaborador.
- Fácil acceso y rentabilidad. - Quien promociona el esquema plantea argumentos bastante convincentes: garantía sobre la inversión, altas ganancias y disponibilidad inmediata (UNODC, 2016)

**b. Factores que influyen en la víctima, para permanecer dentro del esquema delictivo:**

- Credibilidad. - La organización delictiva se presenta como una empresa formal y lícita.
- Cercanía. - Los agentes de la organización delictiva ofrecen una asesoría personalizada y oportuno afincando la idea de respaldo.
- Efectividad. - Antes que el esquema llegue al punto crítico, la organización brinda respuesta inmediata a ciertos requerimientos de capital, por parte de las víctimas (Buch, 2018).

**c. Reacción y actitud frente a la estafa y sus consecuencias:**

- Frustración. - En primer lugar, existe un sentimiento de fracaso, frente al engaño y estafa, que puede desencadenar en una actitud activa o pasiva, ante el hecho.
- Acción. - Actitud activa, denuncia el hecho delictivo, está motivado a continuar con el proceso judicial y recuperar lo invertido .
- Inacción. - Actitud pasiva, postura recelante frente a la adversidad, marcada por una sensación de oprobio, que le aleja de la posibilidad de denunciar el hecho delictivo; además, desconfianza en la sociedad que lo rodea.
- Desconfianza. - Las víctimas toman mayores precauciones con sus decisiones en el ámbito económico, generan desconfianza, incluso en los sistemas formales de inversión; y debido a la complejidad de este.
- Sistema delictivo. -los procesos judiciales son largos e intrincados, lo que proporcionan en los afectados, la percepción de ineficacia del sistema de justicia y los entes de control.
- Confianza. - Existen casos de personas, generalmente los primeros inversionistas del esquema, que recibieron altas ganancias y alcanzaron a

recuperar su inversión, convirtiéndose en las primeras personas en invertir en estos hechos delincuenciales (Balmaceda, 2016).

#### 2.2.6. El delito y su clasificación

Dentro del Derecho Penal, el delito es una de sus principales preocupaciones, de ahí que, el delito desde el punto de vista etiológico, es una consecuencia social, resultado de la convivencia del ser humano dentro de la sociedad, que causa daño a una unidad política y jurídica de individuos debidamente organizada. En resumen, el delito constituye el acto que ofende al orden ético, generando como consecuencia la imposición de una pena determinada. (Albán, 2017)

Respecto a la definición formal del delito, en relación con el derecho penal, se considera al delito como una conducta indiscriminada, que conlleva a la imposición de una pena. En resumen, se considera que es aquel acto que ofende el orden ético estipulado dentro de la sociedad y que requiere sanción.

Dentro de las estructuras jurídicas del delito, se han planteado una serie de teorías modernas enmarcadas en el derecho penal, en donde, se visualiza una realidad jurídica diferenciada de otros actos ilícitos, cuyo resultado principal es un hecho delictivo. Sin embargo, Von, Beling, Mayer, Mezger, definieron 4 elementos constitutivos de delito: “*acto, típico, antijurídico, culpable*” (Salazar, 2018), la consecuencia de estos es la punibilidad.

De acuerdo al criterio de Salazar (2018), estima la existencia de varias clasificaciones en función doctrinal y legislativa, dentro de las más importantes se describen las siguientes:

- a) **Según la gravedad de la infracción.-** Se visualiza la existencia de un sistema tripartito, en donde, clasifica al ilícito penal en: crímenes, delitos y contravenciones. También refiere un sistema bipartito ordenado en delitos y contravenciones. De ahí que, a una infracción se la considera como un acto imputable que se le determina una sanción penal, para lo que se divide en delitos y contravenciones (p. 16).

- b) **Según la acción para perseguirlos.-** Estos son analizados desde el punto de vista procesal, son de tres clases: (i) delito de acción pública de instancia oficial, la acción es directamente relacionada con el Ministerio Público; (ii) delitos de acción pública de instancia particular, esta actúa solo bajo la presentación de una denuncia del ofendido y la acción penal corresponde al Ministerio Público; finalmente, (iii) de acción privada, se caracteriza porque el ejercicio es responsabilidad del ofendido mediante querrela (p. 16).
- c) **Según el momento del descubrimiento.-** En esta clasificación se encuentran los delitos flagrantes y no flagrantes, los primeros que se cometen frente a una o más personas, esta se la considera como *propia*, cuando es descubierta de manera inmediata y el autor es aprehendido con armas, instrumentos o documentos propios del delito. Se la estima *asimilada o no flagrante*, es cuando no hay testigos de los hechos, y tampoco, es aprehendido el autor (p.16).
- d) **Según la estructura misma del acto.-** En esta clasificación se encuentran los delitos simples y complejos, estos se estipulan cuando el delito es un hecho que afecta a un solo bien jurídico, y/o, cuando su ejecución supone varios acontecimientos sucesivos, que han ocasionado daños a varios bienes jurídicos, ejemplo robo con muerte (pp. 16-17).
- e) **Según la forma en que se produce el resultado.** Se tiene los delitos formales o de simple actividad, cuando su ejecución exige un acto que incluye el mismo resultado. También, cuando exige que el acto humano genere un resultado simultáneo (p. 17).
- f) **Según la duración del momento consumativo.** Representa un acto típico del ilícito, que se produce en un momento breve, por lo que se les denomina delitos instantáneos. También se refieren los delitos *permanentes*, cuando la consumación perdura en el tiempo a largo plazo, en donde, perdura la lesión al bien jurídico protegido. En este grupo se encuentran los *delitos habituales*, se consideran cuando se realizan varios actos a lo largo del tiempo (p. 17).

- g) **Según su efecto.-** Son de daño, cuando se genera lesión a un bien jurídico determinado; y, son de peligro, cuando la lesión jurídica supone una amenaza, poniendo en riesgo los bienes jurídicos (p. 18).
  
- h) **Según la acción del agente.-** Estos pueden ser de acción u omisión, supone actos jurídicos que lesionan los bienes jurídicos o lo ponen en peligro. Los de inacción, cuando al sujeto activo se le impone una obligación jurídica, estos delitos pueden ser de omisión propia o impropia, o de comisión por omisión (p. 18) .

### **2.2.7. La tipicidad**

Dentro de la normativa penal la tipicidad se considera como aquella interpretación que realizan los legisladores, es decir, adecúan una acción u omisión en la norma penal. Por lo tanto, la tipicidad, constituye la adecuación de un acto o hecho específico dentro de la normativa penal, en este no solo se determina los requisitos para la configuración de un delito, sino que, también, se establece la sanción en el caso de su cometimiento. En el artículo 38 del COIP, se determina que la tipicidad es la adecuación de un acto cometido en base a la norma de tipo penal, y, apoyado en el imperativo del principio de legalidad. En el Ecuador el delito de estafa se encuentra tipificado en su normativa, de manera específica en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 186, como se refirió anteriormente, partiendo de los orígenes del término se estafa esta se remonta al Derecho Romano “*crimen stellionatus*” como un hecho punible en el cual se obtiene provecho indebido a causa del engaño. Posteriormente, fue aceptado en el año de 1822 dentro del Código Penal Español, en donde se valoró a la Estafa como aquellas conductas en las cuales a través de engaños o actos fraudulentos, influyen en que la víctima entregue de manera voluntaria su patrimonio (Salinas, 2015)

#### **2.2.7.1. Tipo penal de la Estafa**

Como ya se refirió anteriormente el delito de estafa se encuentra tipificado en el artículo 186 del COIP, y en este articulado se determina los elementos en base a los

cuáles se configura el tipo penal de la Estafa, y que , deben ocurrir de manera sucesiva, como se describe a continuación:

**Cuadro 1.**  
**Tipicidad Objetiva y Subjetiva**

| <b>Tipicidad Objetiva</b>  | <b>Tipicidad Subjetiva</b>   |
|--|--|
| <p>Simulación de hechos falsos, esta conducta se la califica como estafa, pues, se hace uso del engaño o de acciones fraudulentas, sobre el sujeto pasivo. Dentro de los mecanismos fraudulentos que utiliza el agente o sujeto activo pueden ser el engaño, astucia, ardid, truco, embuste, infundio, entre otras</p> | <p>Necesariamente debe existir dolo, por parte del sujeto activo, lo que significa intención de causar daño a otra persona</p>   |
| <p>Inducir a error al sujeto pasivo, considerando que el error es la falsa representación de una realidad concreta. Se debe determinar de manera clara el error, para revisar con detenimiento la existencia o no de la acción fraudulenta</p>   | <p>El agente actúa con conocimiento y voluntad, con la finalidad de obtener un provecho ilícito</p>  |
| <p>La víctima de manera voluntaria y en perjuicio de ella misma, se desprende total o parcialmente de su patrimonio</p>  | <p>A más del dolo se visualiza la presencia de otro elemento subjetivo, que se lo considera como el ánimo de lucro, declarado de manera implícita en el tipo penal</p> |
| <p>Consecuencia de este desprendimiento, el sujeto activo obtiene un beneficio ilegítimo</p>   |  |

### **2.2.8. El error**

El error es la representación errada de la realidad, que como resultado forja engaño, en donde, el sujeto pasivo de manera voluntaria y bajo una conducta viciada, propicia el acto de disposición (Zavala, 2017). Para que exista error sobre otra persona, debe visualizarse relación de causalidad, se debe considerar la personalidad del sujeto, su edad, inteligencia, y, el nivel de relación que se produjo entre el sujeto activo y pasivo. Cuando el sujeto activo lleva a cabo la disposición patrimonial en base a engaño, no se considera estafa, ejemplo: caso adivinatoras. Para que exista estafa el engaño debe ser bastante, y causar error de manera objetiva en otra persona, sin embargo, se debe valorar de manera subjetiva y bajo una condición *sine qua non*, las condiciones personales del sujeto pasivo.

Para que exista error preexistente de la víctima, el engaño antecede al error de manera temporal, convirtiéndose en un componente causal. En principio el error preexistente excluye al fraude, sin embargo, es claro que sin error no existe estafa, por lo que, el ardid debe provocar el error de la víctima. De ahí que, los medios fraudulentos deben generar error y este, a la vez provoca que el sujeto pasivo entregue su patrimonio al sujeto activo. Por esta razón, se considera que en la estafa la acción de la víctima se encuentra viciada, por el error fraudulento, respuesta del fraude. Mientras que, si el sujeto activo se aprovecha del error ya existente en la mente del sujeto pasivo, no es suficiente para considerarlo como estafa (Madera, 2018).

### **2.2.9. El error como elemento de la estafa**

Dentro de los elementos de la estafa, este es el segundo elemento, este recae sobre el sujeto pasivo, y estima a la estafa como un delito de autolesión, es decir, la víctima, realiza un acto que va en detrimento de su patrimonio o de un tercero. Dentro del tipo penal, se configura la estafa cuando el error precede al engaño, y, posteriormente, el sujeto pasivo dispone de su patrimonio, en resumen, el error es el puente entre el engaño y la disposición patrimonial. En el COIP en el artículo 186, no exige una calidad especial entre el sujeto activo y el sujeto pasivo que fue parte del perjuicio patrimonial. Es evidente, que el tipo penal refiere que la persona que fue inducida en error para realizar un acto de disposición patrimonial en perjuicio del



sujeto pasivo o de un tercero. Sin embargo, en la Corte Nacional de Justicia del año 2010 se deroga el Código Penal, en donde, no se comparte con el criterio de la estafa piramidal (Rueda, 2016)

Casos importantes, que se analizan cuando el sujeto pasivo es el demente y los menores de edad, pues, para calificar en error, la víctima debe estar en goce de las facultades cognitivas, por ende, para que se configure la tipicidad, es evidente que, si no existe error, no se configura el delito de estafa, y en el supuesto hipotético se tratará como hurto.

Para la comprensión del alcance del término error, es indispensable lo que refiere la Real Academia de la Lengua Española como “concepto equivocado o juicio falso” (Real Academia de la Lengua Española, 2011), en base a lo que se infiere que el error es un estado psicológico propio de las personas naturales y que la víctima tenga una percepción errada de la realidad.

#### **2.2.10. Acto de disposición patrimonial**

El acto de disposición patrimonial representa todo hecho, que afecta al patrimonio. Desde el punto de vista civil, el acto de disposición se reduce al ámbito de estafa. Los iusprivatistas, consideran que es cuando se trasmite, grava, modifica o extingue un derecho patrimonial preexistente. En resumen, el acto de disposición patrimonial, representan aquellas acciones que implican la transmisión, modificación o extinción de un derecho preexistente, además, de la generación de una relación jurídica, en donde el beneficio es de ámbito patrimonial que, el sujeto activo intenta lucrar (Madera, 2018, p. 29).

#### **2.2.11. Objeto lícito e ilícito**

Existe varias posturas para la definición de objeto lícito, dentro de las sobresalientes, se tiene en la que refiere cuando el contrato se realiza por voluntad hecha, con la finalidad de generar derechos subjetivos; de ahí que, se refiere que el objeto constituye el conjunto de derechos y obligaciones del acto; mientras que otros manifiestan que el objeto del acto jurídico, es la prestación, lo que significa, que, las

cosas se dan o se entregan; o, cuanto el hecho se ejecuta o no. Sin embargo, el objeto ilícito, es cuando la falta de una causa y un objeto, hacen que el acto se declare como inexistente desde el punto de vista jurídico; es decir, se genera la nulidad del acto o declaración de voluntad, debido a que, para que este sea válido debe recaer sobre un objeto y una causa lícita. De ahí que, para los entendidos de la Ley objeto lícito es lo que se encuentra reconocido dentro de la ley, por lo tanto esta protegido y amparado; mientras que, objeto ilícito, es el que carece de los requisitos debidamente estipulados en la ley, tanto en una cosa como en un hecho (Torrés & Salazar, 2016).

Alterini (2016), refiere que el objeto del contrato, debe diferenciar entre el objeto inmediato y mediato, considerada la primera como una obligación generada y, la segunda como el objeto en el que recae la obligación. De ahí que, se establece que el objeto debe cumplir con algunos requisitos para que garanticen la validez del contrato, que, este sea considerado como posible, lícito y determinado (Rodríguez D., 2018). Dentro de las características que se destacan del objeto lícito, se tienen:

**Cuadro 2.**  
**Características del objeto lícito**

| <b>Si el objeto como el hecho a cumplir.</b>  | <b>Si el objeto es la obligación hacer o no hacer.</b>  |
|---|---|
| <b>Real</b> , que sea evidente al momento de la contratación.   | <b>Físicamente y Moralmente posible</b> , refiere que el contrato no debe contener elementos prohibidos por las leyes, costumbres o el orden público. |
| <b>Comerciable</b> , que este sea susceptible de dominio y posesión, encontrándose dentro del comercio. Normalmente se considera esta característica a los bienes, salvo que se determine lo contrario. |   |
| <b>Determinado</b> , todo lo que se encuentre establecido en los contratos se   |   |

|   |  |
|---|--|
| encuentren claramente determinas o al menos sean determinables. |  |
|---|--|

### 2.2.11.1. Objeto - causa ilícita y responsabilidad de las partes.

Desde el punto de vista civil no se puede considerar una obligación sino existiere causa real o lícita, esta debe encontrarse claramente estipulada, comprendiendo causa como aquel motivo que induce el acto o contrato; causa ilícita que es prohibida por la ley y que es contraria a las buenas costumbres o al orden público, dentro de estas se destacan las siguientes:

- **Nulidad de los actos.** Esta puede ser producida o absoluta, la primera puede darse por la omisión de algún requisito, la falta del cumplimiento de formalidad en las leyes; mientras que, la segunda debe ser declarada por un juez, inclusive sin existir petición alguna. En este sentido, la nulidad hace referencia a la no existencia del acto o negociación del acto jurídico, perdiendo protección que el derecho legalmente otorga a los actos que han afectado a un objeto o causa ilícita.

### 2.2.12. Análisis en base a las consideraciones teóricas del derecho comparado

Cuadro 3.  
Consideraciones teóricas del derecho comparado

| País  | Consideraciones  |
|-------|--|
| Chile | Este delito cuenta con un reconocimiento doctrinario, se lo visualiza como un delito complejo, según el Código Penal Art. 473. Los elementos típicos reconocidos son el engaño y el perjuicio. Sin embargo, el análisis que se reconoce en relación con el perjuicio es escaso. El efecto principal que se reconoce es el detrimento o daño patrimonial, considerado como un elemento de tipo penal. |

---

Se determina que sin engaño, no existe estafa, sino solo un acuerdo entre dos o más personas que están conscientes que dicho trato los perjudica en su patrimonio, y, que el otro recibe beneficios inusuales.

Este se encuentra estipulado en el Código Penal en su artículo 172, en el que define que es un delito contra la propiedad, se concreta cuando se defrauda a una persona, con falsos títulos, influencias mentidas, abuso de confianza o valiéndose de otro tipo de engaño o artificio. Al engaño se lo considera como estafa y también se lo denomina ardid. Estos inducen al sujeto pasivo a error a la víctima.

Los elementos constitutivos son el engaño, la presencia del sujeto activo y pasivo, y la propiedad (Ministerio de Justicia, 20202).

#### **Argentina**

El delito de estafa se reconoce cuando se visualiza conducta engañosa, el error de otra persona producida por engaño, perjuicio económico para la víctima.

Para la identificación del criterio a seguirse consideran dos criterios: el subjetivo y el objetivo; el primero, determina la idoneidad del ardid, en función de la víctima; es decir, el discernimiento y el nivel intelectual, etc.. El segundo, se determina que el engaño es exitoso cuando ha logrado inducir el error a la víctima (Código Penal de la Nación, 2013).

El Código Penal se establece el tipo penal del delito de estafa, cuando mediante engaño a un tercero, se ha alcanzado un provecho ilícito en perjuicio de otro, este será sancionado con prisión de cuatro años y esto varía si, el engaño se realizó por un medio cibernético o informático (art. 220).

#### **Panamá**

Dentro de las situaciones agravantes de este delito, se tiene la relación de confianza entre sujeto activo y pasivo. Otro agravante es

---

---

la cuantía de la estafa, el medio por el cual se la realizó, institución y/o persona afectada, o suplantación de personalidad.

Los elementos constitutivos del delito de estafa en Panamá son el dolo, engaño, cuando el engaño ocasiona error, obtención de beneficio y perjuicio.

El código Orgánico Federal, presenta un sistema jurídico complejo, dentro del ordenamiento federal se incluye a la estafa en la figura del delito de fraude (Ministerio público, 2015) .

### **México**

En su Art. 386 refiere que se establece el delito de fraude cuando una persona engaña a otra aprovechándose del error de esta y alcanza un lucro indebido.

Dentro de los causales prevé 21 hipótesis y/o supuestos para tipificarlos como fraude y establece sanciones pecuniarias según la conducta realizada. Los elementos de la estafa es el engaño, el error, la apropiación y el lucro indebido (Cámara de Diputados, 2009)

### **Perú**

En el Código Penal, en su artículo 196 establece que cuando una persona obtiene provecho ilícito en perjuicio de terceros induciéndolo o manteniéndolo en error, a través de acciones de agravio, mentira, astucia, ardid, u, otra forma fraudulenta será sancionado con una pena privativa de libertad de no menor a un año, ni mayor a seis.

Los elementos constitutivos del delito de estafa son el engaño, el error en la representación de la realidad, la disposición patrimonial, y, el perjuicio. (Ministerio de Justicia, 2018)

---

Elaborado por: Rocío Carvajal  
Compilación realizada por la autora de la publicación relacionada con “La Estafa y el incumplimiento contractual civil. Un análisis actualizado desde los elementos constitutivos del tipo penal de estafa”. (Vergara, 2022)

Es evidente, que en las diferentes constituciones se considera a la estafa como como un delito que se la percibe como una figura en la que existe un claro engaño, que afecta a un tercero en su patrimonio. No obstante no todas las constituciones refieren los mismos elementos constitutivos, pero estos inciden en el engaño, el fraude y el error. Además, para que se considere estafa no solo debe presentarse el detrimento económico sino que debe presentarse el artificio de engaño y la inducción al error.

### **2.2.13. Análisis de casos**

#### **2.2.13.1. Billetes Negros.**

Este caso hace mención a una estafa provocada por cameruneses, quienes se aprovechaban de la ingenuidad de los quiteños inicialmente, con la idea de que convertían en dólares simples los papeles negros. Los cameruneses utilizaban papel negro que era sometido a un proceso químico y que posteriormente de manera aparente eran convertidos en dólares. Se presentaron millonarias denuncias, sobre todo, de personas solventes, a quienes les pedían grandes sumas de dinero para la compra de químicos, dejaban como garantía los papeles negros y nunca más regresaban (El Universo, 2016). Para el año 2022, la policía detectó y desmanteló dos fábricas de billetes falsos, se generó la conocida “*economía criminal*”, que cada vez tenía más tentáculos. Estas bandas criminales, no solo se dedican a la compra de dólares falsos provenientes de Colombia, sino que, también en la actualidad poseen sus fábricas propias, se vinculan de manera directa con el lavado de activos, al chulco, narcotráfico, aprovechándose de la economía informal de la micro y pequeña empresa ofreciéndoles préstamos ilegales en condiciones onerosas o de chulco, generando mayor pobreza en el Ecuador. Aproximadamente la policía incauta anualmente cerca de 5 millones de dólares falsos. En Santo Domingo se incautó una fábrica que producía \$ 35.000 dólares falsos al día. En Imbabura, se desarticuló una banda que utilizaban el dinero falso para préstamos para el financiamiento de negocios y a cambio las víctimas entregaban en garantía financiera bienes, muebles e inmuebles. En el mercado mayorista de la ciudad de Ambato se alertó por la presencia de transacciones con dólares falsos. De acuerdo al informe del Foro Económico Mundial, los negocios que presentan mayor vulnerabilidad para el incremento de billetes falsos con las tiendas de barrio, negocios

pequeños de comercio, restaurantes, cafeterías; es decir, en donde se trabaja con productos de bajo margen de beneficio (La Hora, 2022).

El caso de los billetes negros, recae en lo referido en el Art. 306 del COIP, relacionado con la falsificación de monedas y otros documentos, en el cual se estipula que cualquier persona que falsifique, fabrique o adultere moneda del curso legal, y lo ponga en circulación de manera fraudulenta, será sancionado con una pena privativa de libertad de 5 a 7 años (Asamblea Nacional, 2018, p.119). Este caso recae directamente en la negociación ilícita. Por esta razón, en el Ecuador, esta modalidad se la encausado como fraude o estafa, pues, como ya se indicó, consiste en buscar personas, que acepten clonar dinero y/o falsifican el dinero que ellos tienen. Para esta clonación se utiliza papel bond, que es recortado al tamaño de un billete y, con la utilización de ciertos líquidos, al cabo de cierto tiempo aproximadamente, de 2 a 24 horas, dependiendo de la cantidad de dinero, este será duplicado. Sin embargo, surge la preocupación del sujeto activo cuando transcurrido el tiempo ofrecido, los incautadores no regresan y al revisar los papeles que le dejaron a cambio del dinero facilitado son solamente papeles negros.

Esto demuestra que en este caso, la avaricia del sujeto pasivo, lo hace entregar cierta cantidad de dinero al sujeto activo, para ganar dinero duplicado aparentemente, siempre con la intención de beneficiarse. Por esta razón, se considera que el caso de los billetes negros, recae en el dolo por parte del sujeto pasivo, y, nadie puede beneficiarse de su propio dolo, y, el Estado tampoco está en condiciones de tutelar el bien jurídico, porque se encuentra inmerso una causa ilícita u objeto ilícito.

Una sentencia concreta es la que se encuentra en el juicio Nro. 17282-2016-02113 (por ética se reserva el uso de nombres). El sujeto activo (procesado y/o sentenciado), por delito de estafa fue de nacionalidad camerunés. El sujeto pasivo, se consideran dos víctimas directas que para el caso son HAM y PL, a quienes se les propuso un negocio lucrativo aparentemente, los atenuantes, se consideran los estipulados en el Art. 45 del COIP. Los agravantes, aunque no fueron considerados en este proceso y tampoco se solicitaron por la Fiscalía, no se demostró la existencia de una segunda persona y se determinó que la conducta no se agravó, de acuerdo a lo establecido en el Art. 47 del COIP.

En cuanto, a la posición jurídica del sujeto activo, este se mantiene en negación de los hechos y manifiesta desconocer a los sujetos pasivos, peor haber incidido en una conducta que sea contraria al derecho. Sin embargo, en cuanto al *Bien Jurídico Protegido*, de acuerdo a lo estipulado en la sección novena del COIP, en el cual a través del Art. 186, se protege al patrimonio y propiedad de las personas. En este caso, al ser un delito de estafa el bien jurídico que se pretende proteger es las propiedades de los sujetos pasivos y pretensas víctimas.

En base a todo lo expuesto, la pena que impone el tribunal de Garantía Penales, con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, en correspondencia con el Art. 186 del COIP, y, en concordancia con lo que estipula en el Art. 42, lit. (a), mediante sentencia dictada el 27 de enero del 2017, al procesado se le determina cinco años de privación de libertad, declarándolo responsable y autor directo del delito. Sin embargo, no se pudo dar más años de prisión, pues, no se encontraron atenuantes para la disminución de la condena, ni agravantes, que incidan en el incremento de la misma, además se determina el pago de 6 mil dólares para una repartición integral para las dos víctimas, y, la cancelación de 12 salarios mínimos.

#### **2.2.13.2. Delito de estafa en los casos piramidales.**

Para este estudio se consideró el delito de estafa piramidal, en donde, no existe una inversión inicial real, sino que, el beneficio de ciertos inversiones se paga con el dinero invertido por otros inversionistas; es decir, que con la inversión de los últimos que ingresan a esta pirámide, se paga a los primeros que ingresaron en este sistema (Artículo de bolsas, 2016), Los casos considerados son el **Publi . Fast**, negocio estructurado por Luis Cajas, era una empresa de publicidad en donde se inscribieron aproximadamente más de 100 mil personas, de 10 ciudades del Ecuador. Estas personas adquirirían un kit publicitario de \$100, a cambio se les ofrecía trabajo sin salir de casa, con lo que, los nuevos inversores, establecían una oficina virtual, la finalidad era conseguir nuevos publicistas y compartir anuncios publicitarios, sobre todo a través de Facebook. Se les ofrecía ganar enormes cantidades de dinero, era un marketing online, el trabajo lo realizaban diariamente. Este sistema consistía en que cada persona nueva debía pagar una membresía de \$150, posteriormente, se debía pagar un dinero extra para obtener otro tipo de cuentas la estándar con una



permanencia de cuatro meses con \$318; la Premium con permanencia de seis meses y una cuenta de \$500; y, finalmente, la Gold Premium con permanencia de doce meses, haber ingresado al menos tres amigos (FGE, 2015).

Estas denuncias de estafa se iniciaron desde junio del año 2014, se receptaron inicialmente 500 denuncias, este caso se difundió por los medios de comunicación, posteriormente se incrementaron a 2000 denunciadores. Los afectados referían que no se les cancelaba lo ofrecido desde varios meses, además, se los obligaba a sacar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), obtener las facturas y entregar facturas en blanco e, incluso facturar pagos que no se realizaron (Ministerio de Gobierno, 2015).

En función de las denuncias existentes el Juez de Garantías Penales del Guayas, determinó detención de cinco personas de la empresa antes mencionada. Posteriormente, se allanaron las viviendas de los implicados, en donde se encontraron documentos y dinero ilegal de los implicados, de diferentes partes del Ecuador. Dentro de los documentos referidos se visualizó credenciales de empleados, comprobantes de pago, cheques sin nombre con diversas cantidades asignadas. Al revisar la documentación se determinó que aproximadamente eran más de 100.000 personas estafadas.

Es evidente que, para entender este delito de estafa de la empresa Publi – Fast, se debe tener claro el análisis doctrinal de la tipicidad delictiva en relación con la norma sustantiva del COIP, posteriormente se deberá verificar los criterios bajo los que funcionó este sistema y relacionarlos con, la norma penal. Dentro de las conductas que se identificaron directa e indirectamente y, que se relacionaron con los derechos patrimoniales, fueron el engaño y las actuaciones fraudulentas.

Los elementos considerados dentro del COIP y por los tratadistas son los estipulados el Capítulo II de los Delitos contra los Derechos de Libertad, sección novena, de los delitos contra el derecho a la propiedad, artículo 186, en donde, se tipifica el delito de estafa, relacionado de manera directa con la disminución del patrimonio de la víctima, a partir de los que se conoce como apropiación patrimonial de uno o más bienes, como resultado del despliegue intelectual. Dentro de la doctrina y jurisprudencia del derecho comparado, se considera a este problema como negocio

civil criminalizado. Por lo expuesto, es evidente que los contratantes no cumplieron con lo acordado, por lo que, las actividades instrumentales de la empresa Publi – Fast, se las califica como negocio civil criminalizado, este se convierte como un instrumento disimulador, de ocultamiento, fingimiento, fraude y engaño utilizado con el sujeto activo, con la finalidad de ganarse la voluntad y confianza del sujeto pasivo, quedando de manifiesto el incumplimiento revelándose el propósito delictivo inicial (Morán, Anadia, & Del Pozo, 2022).

En base a lo expuesto, se demuestra la materialización de la estafa, debido a que los acusadores refirieron que se les incauto dinero de manera ilegal induciéndolos al error, al ofrecerles pago de intereses y muchas ganancias, objetando como arduo que su dinero se encuentra seguro. Esto conllevó a probar en la audiencia que se causó perjuicio patrimonial a las víctimas. El dictamen de esta audiencia, determinó que la procesada sería sentenciada a un año de privación de la libertad y pagar a las víctimas un valor de veinte y dos mil dólares, incluido costas procesales por conceptos de daños y perjuicios. Se demuestra que los jueces apegados al debido proceso y a la doctrina establecieron el delito de estafa como un delito genérico, configurando el hecho de causar perjuicio patrimonial, apoyados de engaños.

El caso expuesto, permitió evidenciar la vulneración de los derechos constitucionales, como consecuencias de la estafa masiva producida por la empresa Publi – Fast, a través de estructuras piramidales en redes de mercadeo, considerando la esencia de la Constitución de la República del Ecuador 2008, en función del sentido protector para sus habitantes, sin distinción de clase y amparados en una base legal constitucional orientada a terminar con las estafas masivas generadas por la empresa de estudio. Esto demuestra que el sujeto pasivo fue víctima, de un sistema fraudulento, lo que afectó en su disminución patrimonial, por lo que es evidente que se merece protección penal estatal.

### **2.3. Hipótesis**

La víctima de un delito de estafa por objeto ilícito merece protección penal estatal.

### **2.4. Variables**

#### **Variable Independiente:**

Delito de estafa por objeto ilícito.

#### **Variable Dependiente**

Protección penal estatal.

## CAPÍTULO III

### DESARROLLO DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

#### 3.1. **Ámbito de estudio.**

Se va a desarrollar desde la litigación penal, hacia la comprensión de la participación de la víctima, bajo el principio de responsabilidad objetiva y cómo influye al determinar el delito de estafa por objeto ilícito, a partir de los criterios individualizados de profesionales en Derecho que interactúan en la Unidad Judicial Penal del cantón Rumiñahui (abogados, fiscales y jueces).

#### 3.2. **Tipo de investigación.**

La investigación es **bibliográfica**, sustentada en los aportes doctrinales sobre la participación de la víctima en el delito de estafa por objeto ilícito, en base a la construcción de esta información, se levantó el marco teórico de la investigación, así como la identificación de los casos de estudio que permite prever el comportamiento y la participación de la víctima en el caso de estafa.

Además, se aplicó el **estudio de casos**, con la finalidad de establecer los elementos, condiciones y comportamientos del sujeto activo y pasivo en el caso de un delito de estafa.

#### 3.3. **Nivel de investigación**

Por medio de un desarrollo **descriptivo**, según Barrichello “permite conocer desde el sentido criterioso de una población, las características de un fenómeno jurídico que se vinculan en un problema de estudio”, (Barrichello E. , 2021, p. 384). Así, se va a determinar la relación entre variables y como su carencia o determinación afecta estadísticamente los factores de incidencia bajo la comprensión de principios sobre la participación de la víctima en el delito de estafa por objeto ilícito, desde el criterio de los profesionales en Derecho que interactúan en la Unidad Judicial Penal del cantón Rumiñahui. Además se delimitan características básicas del problema de estudio, definiendo elementos, perfiles y comportamientos del delito de estafa. Este

estudio es correlacional porque permite la identificación del nivel de relación que existe entre la partición de la víctima y el delito de estafa por objeto ilícito, y por ende la validación correspondiente de la hipótesis planteada.

### **3.4. Método de investigación**

Se aplica el método científico, con naturaleza **inductiva – deductiva**, porque parte del análisis de los hechos particulares como elementos constitutivos de la estafa, generando información a problemas susceptible de solución, el punto de partida es el conocimiento y la observación de los fenómenos particulares de la realidad, en este caso, la identificación de la participación de la víctima y la base normativa existente en el delito de estafa por objeto ilícito, con la información obtenida y en base al razonamiento se instaura el vínculo entre la teoría y la práctica, llevando al planteamiento de soluciones y/o conclusiones acorde a la realidad y necesidad de las víctimas.

Otro método que se utiliza es el **sistémico**, que se orienta a la modelación del objeto de estudio, a través de la determinación de los componentes de la estafa y las relaciones que estos tienen con la víctima, con los cual se determina la estructura del objeto de estudio y por otro lado la dinámica en relación con la participación directa y/o indirecta de la víctima. Este método contribuyó al análisis del caso, por lo que, es importante, el análisis jurídico en los procesos del juicio por estafa por objeto ilícito, tomando en cuenta que estas van en aumento, ante la pérdida de valores y compromiso ético – social.

### **3.5. Diseño de investigación.**

El diseño de esta investigación es de tipo **cuantitativa** porque se consideraron los elementos doctrinales, teóricos y normativos que enfocan el problema de estudio relacionado con la aplicación jurídica para el caso del delito de estafa, en sus diferentes manifestaciones. Además, se inspira en un paradigma emergente, alternativo, humanista, constructivista y fenomenológico, pues se aborda problemáticas condicionadas con el entorno, en donde el objeto de estudio. Es **no experimental**, de índole transversal que, según Aguirre (2016) “refiere a la revisión jurídica hacia un

tiempo y espacio dado, donde interactuó una normativa específica” (p. 44). De esta manera, revisar desde el criterio de abogados, fiscales y jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Rumiñahui, donde se puede determinar si merece o no la protección estatal, en los delitos de estafa por objeto ilícito.

### 3.6. Población y muestra.

La población de estudio estará conformada por jueces, fiscales a quienes se les aplicará una entrevista enfocada en la problemática de estudio que es la participación de la víctima en el caso del delito de estafa:

**Tabla 1.**  
**Población de estudio**

| <b>Población</b>                                 | <b>Nº.</b> |
|--|------------|
| Jueces de Garantías Penales del cantón Rumiñahui | 4          |
| Fiscales   | 4          |
| Abogados Penalistas                              | 10         |
| <b>Total</b>                                     | <b>18</b>  |

Elaboración propia

### 3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Dentro de las técnicas e instrumentos que se aplicaran en esta investigación son:

- **Revisión bibliográfica.-** Que permitirá la validación del primer objetivo que es la fundamentación teórica del campo de estudio, el instrumento es la guía de observación, en la cual se identificarán las particularidades del problema de estudio.
- **Estudio de casos.-** En base a esta técnica y su análisis narrativo se identificó los elementos del delito dentro del caso real, de igual manera la participación de la víctima y la determinación de los jueces en estos casos analizados..

### **3.8. Procedimiento de recolección de datos.**

Las entrevistas se desarrollaron en forma presencial a los profesionales del derecho (10), fiscales (4) y jueces de Garantías Penales (4) del cantón Rumiñahui en un número de cuatro. Para ello, se construyó dicho instrumento en base a los objetivos de investigación y las necesidades propias de este estudio, esta información se analizó desde el componente narrativo y se determinó los criterios relevantes de los entrevistados, para la determinación de soluciones y/o validación de objetivos e hipótesis.

### **3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.**

Los valores de mayor interés van a ser analizados en forma cualitativa, por medio de una interpretación de la investigadora, para relacionar con los aportes bibliográficos y su relación dentro de las variables de estudio, esto es, la participación de la víctima en el delito de estafa por objeto ilícito.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Presentación de Resultados.

##### 4.1.1. Análisis de la entrevista.

La entrevista se aplicó a 4 fiscales, 4 jueces de Garantías Penales del cantón Rumiñahui y, 10 abogados penalistas, sus respuestas permitieron el cumplimiento de los objetivos, pero, sobre todo, la validación de la hipótesis planteada, estas respuestas se describen a continuación:

En primer lugar se considera la **experiencia de los entrevistados en correspondencia con el delito penal de estafa y su percepción del proceso penal**, para esto el 85% de los profesionales determina tener claro y conocer el comportamiento de este delito, por haber tenido la oportunidad de atender este tipo de casos judiciales, sin embargo, refieren que las regulaciones establecidas en el Ecuador, para este tipo de casos, todavía no es clara, sobre todo porque, en casos de menores de edad, personas con capacidades especiales, madres en estado de gravidez, adultos mayores, entre otras personas. Esto sucede porque no se expresa y describe todas las circunstancias para una eficaz acción legal, lo que, genera confusión jurídica.

**El articulado referido al delito de estafa demuestra los fundamentos y elementos constitutivos de manera clara.** Los entrevistados refieren en un 55% que estos no son claros, el 35 estima que sí, y el 10% manifiestan que no demuestra los fundamentos y elementos constitutivos. Esto conlleva a la interpretación subjetiva de los Jueces en el momento de establecer una sentencia específica, pues, dependerá del paradigma con el que enfoque las condiciones de la víctima, y si considera, o no, que está actuó de manera voluntaria. Para esto refieren la necesidad de que la ley tengan consistencia jurídica, y que no sea genérica, además, que se debe tener en cuenta todos los elementos constitutivos y los causales de este hecho, para mitigar las limitaciones de aplicabilidad y la burocracia del proceso judicial, por la falta de claridad de la norma lo que atenta a la celeridad para dictar una sanción legal pertinente.



**El análisis de las circunstancias del delito de estafa por objeto ilícito contribuye a la efectividad del proceso para la determinación de, sí la víctima merece o no protección penal.** El 65% de los entrevistados consideran que el débil análisis de todas las circunstancias del delito de estafa disminuye la efectividad del proceso, el 20% que esto afecta poco, y, el 15% especifica que no se disminuye la efectividad. Esto se debe, por no realizar o plantear de manera clara las circunstancias del hecho, así como, sus elementos, el comportamiento de la víctima en relación del delito de estafa, esto, incide en acciones burocráticas, falta de efectividad, por lo que, amerita, mayor precisión eliminando los vacíos de interpretación jurídica, así como los criterios de análisis e interpretación dogmática y facilite su aplicabilidad.

**La víctima de un delito de estafa por objeto ilícito merece protección penal estatal.** El 60% de los entrevistados consideran que es necesario que la víctima tenga protección penal, mientras que, el 40% opina lo contrario. Por esta razón es importante que la técnica legislativa refleje mayor precisión, claridad, simplicidad para el cumplimiento de una correcta acción judicial, y que esta no se preste a múltiples interpretaciones que atentan a las características básica de la ley, vulnerando los derechos de los ciudadanos. Y este derecho a la protección penal estatal, deberá brindarse en función de las condiciones del sujeto pasivo, para que, en el caso de los grupos vulnerables, se debe considerar sus condiciones, sobre todo, que estos no tienen la capacidad de poseer bienes, por lo que, bajo la premisa de que estafa es cuando entra en detrimento el patrimonio, el hecho no sería consumado. En relación con la condición mental y edad del sujeto pasivo también son elementos importantes a considerar en el momento de dictar una sentencia específica.

#### **4.2. Beneficiarios.**

Los beneficiarios de los resultados de esta investigación son los jueces, fiscales, que en un momento determinado deben enfrentar situaciones confusas, en relación con el análisis de casos de estafa, con la finalidad de mitigar decisiones subjetivas que afecten los principios y derechos de las víctimas, sobre todo, si estas se encuentran de los grupos vulnerables, y que, también se ven expuestos a estos delitos.

### **4.3. Impacto de la investigación.**

El impacto de esta investigación es académico, porque permite la aplicación de los conocimientos teórico – prácticos, adquiridos en el proceso de formación. Desde el enfoque jurídico, el análisis comparado permite tener una prospección amplia de la realidad del delito de estafa en otras legislaciones.

### **4.4. Transferencia de resultados.**

Los resultados que se obtuvieron en esta investigación, deben ser difundidos a nivel académico dentro del proceso de formación de los profesionales del derecho, de igual manera a través de los casos analizados relacionados con el tema de estudio, permitió evidenciar el delito de estafa contribuyendo a un elemento de discusión para los futuros profesionales. Como ya se mencionó, este tema es propicio para el desarrollo de debates con profesionales, especialistas y estudiantes para llegar a planteamientos, soluciones y supuestos importantes que contribuyan a la mitigación del problema.

## CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que llego como respuesta a los objetivos de esta investigación son:

- El delito de estafa goza de protección estatal, al encontrarse dentro de aquellos que lesionan la propiedad, constituyéndose elementos esenciales, por una parte, el despliegue de artificios engañosos del sujeto activo para la obtención del provecho económico propio o de un tercero; y, por otra parte, el error en el que incurre la víctima al momento mismo de la entrega de su patrimonio.
- Si bien dentro de la doctrina jurídica se establece mayoritariamente que para que exista estafa, esta debe estar basada en una causa lícita, existen criterios divididos en cuanto a que, si el sujeto pasivo pudo conocer o no que el objeto en verdad podía ser ilícito, dado criterios particulares que cada víctima pueda tener, como rusticidad, educación limitada, etc.
- En el análisis comparado se ha establecido que las legislaciones consideran a la estafa como un delito que percibe un claro engaño, que afecta al patrimonio. No obstante no todas las normativas refieren los mismos elementos constitutivos, sin embargo, coinciden en el engaño, el fraude y el error. Lo que, sí, es claro que los diferentes Estados incluido el ecuatoriano, han incluido que, mientras el sujeto activo no obtenga ventaja patrimonial, no se estipula el delito de estafa.
- Dentro de los casos de estudio, refieren como elemento importante la antijuricidad como un carácter material y formal cuando se analiza el delito de estafa por objeto ilícito. Sin embargo, fue evidente que se logró demostrar la presencia del delito de estafa, visualizando el dolo y fraude respectivamente, como requisitos fundamentales del tipo penal y que, cuando un negocio jurídico no tiene estrategia sólida, podría darse un simple incumplimiento de contrato que debe ser resuelto por la vía civil.

## RECOMENDACIONES

- En el Ecuador existe un alto índice de denuncias por el delito de estafa por objeto ilícito, en donde el sujeto activo actúa con dolo, utilizando el engaño y simulando hechos falsos, para obtener lucro económico para sí mismo o para una tercera persona, perjudicando el patrimonio del sujeto pasivo. Por esta razón el Estado debe prestar especial interés con la finalidad de precautelar la seguridad de la ciudadanía, ante personas e instituciones inescrupulosas, que atentan con engaño y artimañas perjudicando el patrimonio de la ciudadanía.
- La Corte Nacional, debe establecer una resolución vinculante, con indicadores que incluyan la valoración integral de la víctima y el lugar del cometimiento del delito de estafa por objeto ilícito, desde ámbitos con criterios que permitan valorar cada caso como la rusticidad, nivel de educación, estado psicológico, edad, estrato social, nivel cultural, entre otros, para así individualizar la responsabilidad del sujeto pasivo, y de esta manera garantizar la protección Estatal.
- El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Gobierno, debe implementar un departamento de comunicación de delitos y en especial del delito de estafa por medio de vías telemáticas difundiendo los modos que utiliza la delincuencia para el cometimiento de este delito, previniendo así el perjuicio patrimonial de muchos ciudadanos.
- La administración de justicia a través de los diferentes procesos legales ,debería exigir la minuciosidad en el tratamiento de los mismos, sobre todo en la fase de interpretación, con la finalidad de mitigar la vulneración de los derechos de los ciudadanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Albán, E. (2016). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones legales.
- Albán, E. (2017). *Teoría general del Delito. Régimen Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
- Alterini, A. (14 de junio de 2016). *Teoría general de las Obligaciones*. Recuperado el 12 de abril de 2023, de <https://filadd.com/doc/resumen-alterini-completo-doc-obligaciones-civiles>
- Arteaga, A. (2005). *La estafa y otros fraudes*. Venezuela: Jurídica Alva.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Ley*. Ciudad Alfaro.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (29 de noviembre de 1985). La víctima.
- Asamblea Nacional . (2014). Código orgánico Integral Penal (COIP). Quito. [En línea]. Disponible desde: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014\\_ecu\\_codpenal.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_ecu_codpenal.pdf).
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52.
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos COGEP. *Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015*. Quito. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>
- Asamblea Nacional. (2018). Código orgánico Integral Penal. *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 (Última modificación: 05-feb.-2018)*. Quito: Corte Nacional de Justicia. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP\\_feb2018.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Montecristi - Ecuador: Registro Oficial 449.

- Balcigalupo, E. (2016). *Teoría y práctica del derecho penal*. Madrid: Macrial Pons.
- Balmaceda, G. (2016). El delito de estafa: una necesaria normativización de sus elementos típicos. *Estud. Socio-Juríd*, 13(2), 21-35. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792011000200007](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792011000200007)
- Barrichello, E. (2021). *La investigación dentro de la conformación del Derecho*. Valencia - España: Montes.
- Buch, E. (2018). Factores de riesgo en la transformación de víctima a victimario. *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 69(1), 186-205. Obtenido de [file:///C:/Users/DELL/Downloads/336142-Text%20de%20l'article-494129-1-10-20181019%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DELL/Downloads/336142-Text%20de%20l'article-494129-1-10-20181019%20(1).pdf)
- Cámara de Diputados. (14 de marzo de 2009). Código Penal federal. *Ley*. Mexico: Secretaria de servicios parlamentarios. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_mex\\_anexo7.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf)
- Carrara, F. (2017). *Programa de Derecho Criminal, Parte Especial*. Bogotá: Editorial Temis.
- CCisneros, C., & Jiménez, R. (2021). El delito de estafa: naturaleza, elementos y consumación. *Dilemas contemp. educ. política valores*, 8(2), 23-47. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2794>
- CCisneros, C., & Jiménez, R. (2021). El delito de estafa: naturaleza, elementos y consumación. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(4), 11-27. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2794>[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000600042&script=sci\\_arttext\\_plus&tlng=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000600042&script=sci_arttext_plus&tlng=es)
- Cevallos, A. (2022). Delito de estafa según el código orgánico integral penal (COIP). *JOUR. ResearchGate*, 8(3), 14-27. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/360181611\\_DELITO\\_DE\\_ESTAFA\\_SEGUN\\_EL\\_CODIGO\\_ORGANICO\\_INTEGRAL\\_PENAL\\_COIP/citation/download](https://www.researchgate.net/publication/360181611_DELITO_DE_ESTAFA_SEGUN_EL_CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP/citation/download)

- Chanaluiza, M. (2019). La reparación integral en el juicio por delito de estafa. *Tesis*. Quevedo: Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11238/1/TUQEXCOMA B012-2019.pdf>
- Código orgánico de la Función Judicial. (Mayo de 2015). *Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009*.
- Código Penal de la Nación. (12 de marzo de 2013). *Ley 11.79*. Argentina: Ministerio de Justicia. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_arg\\_codigo\\_penal.htm](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm)
- Conde, F. (2014). *Teoría general del delito*. Bogotá: Tirant lo blanch.
- Cruz, A. M. (2020). *Responsabilidad de la Víctima como elemento de la imputación objetiva desde el ámbito normativismo en el delito de estafa en el Perú*. Obtenido de UNASAM: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3645>
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (abril de 2012). Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas. Argentina.
- Donna, A. (2016). *Derecho Penal, Parte Especial*. Buenos Aires: Ed Rubinzal – Culzoni.
- El Universo. (4 de febrero de 2016). *Camerunenses estafaban con billetes falsos en Quito*, pág. 3. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/2003/02/04/0001/10/697A739A546A4431B3C180916C1B23D9.html/>
- Etcheberry, A. (2017). *Derecho Penal, Parte Especial*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- FGE. (2015). *Cinco procesados fueron llamados a juicio en el caso 'Publifast'*. Guayaquil: Fiscalía general del Estado. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/cinco-procesados-fueron-llamados-a-juicio-en-el-caso-publifast/>

- Finzi, A. C. (1980). *La Estafa y sus elementos*. Buenos Aires: Depalma.
- Gómez, A., & Maillo, A. (2014). La reforma de los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, 14(2), 547-586.
- Izquierdo, C. (2016). Engaño» y Silencio. Bases para un tratamiento unitario de la comisión activa y omisiva del delito de estafa. *Tesis doctoral*. Barcelo, España: Universitat Pompeu Fabra. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/399991/tcis.pdf?sequence=1>
- Jaramillo, G. M. (2015). Diferencias entre delito de estafa y apropiación indebida como aporte a la legislación penal ecuatoriana. Quito:, Pichincha.
- Jiménez, C. y. (2021). *El delito de estafa: Naturaleza, elementos y consumación. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. . Obtenido de DOI.ORG: <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2794>
- La Hora. (7 de septiembre de 2022). *La producción de billetes falsos crece, mientras aumenta el 'chulco'*, págs. 11-13. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/pais/dinero-falso-economia-criminalidad-ecuador/>
- Madera, G. (2018). Diferencias entre el delito de estafa y ap'ropiación indebida como aporte a la Legislación Penal Ecuatoriana. *Tesi*. Quito: Universidad de las Américas. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/358/1/UDLA-EC-TAB-2011-06.pdf>
- Mayer, L., & Fernandes, I. (2013). La estafa como delito económico. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 41(2), 42-58. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512013000200006>
- Mezguer. (2020). *Tratado de Derecho Penal*. Uruguay: Lumbreira Montevideo.
- Ministerio de Gobierno. (2015). *Alertas con las estafas en redes sociales*. Quito: Gobierno del Ecuador. Obtenido de



<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/alertas-con-las-estafas-en-redes-sociales/>

Ministerio de Justicia. (2018). Código Penal. *Decreto legislativo 635*. Perú: Sistema peruano de información jurídica. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Ministerio de Justicia. (20 de junio de 2020). Código Penal. *Ley*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984&idParte=10131189&idVersion=2020-06-20>

Ministerio de la Presidencia de relaciones con las cortes y memoria democrática. (27 de abril de 2015). Estatuto de la Víctima del delito. *Ley 4/2015*. España. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4/con>

Ministerio público. (2015). Código Penal de la Republica de Panama. *Ley*. Panama: Procuraduría General de la Nación. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_arg\\_codigo\\_penal.htm](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm)

Morán, M., Anadia, J., & Del Pozo, J. (2022). Análisis de los elementos constitutivos del delito de estafa; estudio España y Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 23(2), 12-21. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3450/3409>

Muñoz, F. (2016). *Teoría General del Delito*. Bogotá: Editorial Temis.

Pizarro, I. (abril de 2017). The Ponzi Scheme: An exploratory study of the victim. *Journal of Negocios / No Positive Results*, 2(2), 62-68. doi:DOI: 10.19230/jonnpr.1237

Poder Judicial. (12 de mayo de 2018). *Glosario de términos y de conceptos jurídicos o relativos al poder judicial*. Recuperado el 12 de marzo de 2023, de <https://poderjudicial.pr/documentos/orientacion/glosario.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2011). Buenos Aires: Maggiore Giuseppe.

Rodríguez, D. (2018). Análisis del delito de estafa en el código Orgánico Integral Penal. *Tesis*. Quito: Universidad Internacional SEK. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3062/1/Trabajo%20final%20Titulacion%20decimo%20TERCERA.pdf>

Rodríguez, D. (2018). Análisis del delito de estafa en el Código Orgánico Integral Penal. Caso: billetes negros. *Tesis*. Quito: Universidad Internacional SEK. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3062/1/Trabajo%20final%20Titulacion%20decimo%20TERCERA.pdf>

Rodríguez, G. (26 de abril de 2022). *El delito de estafa en el Código Penal*. Recuperado el 31 de marzo de 2023, de <https://www.gersonvidal.com/blog/delito-estafa/>

RO-S 195 (Estado Ecuatoriano vs Luisa Álvarez 18 de mayo de 2010).

Rueda, S. (2016). Elementos de la estafa y el engaño y el error. *Tesis*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/123456789/13024/%E2%80%99CELEMENTOS%20DE%20LA%20ESTAFA%20Y%20EL%20ENGA%C3%91O%20Y%20EL%20ERROR%E2%80%99%E2%80%99.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rueda, S. (2018). Elementos de la estafa y el engaño y el error. *Tesi*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/123456789/13024/%e2%80%99cELEMENTOS%20DE%20LA%20ESTAFA%20Y%20EL%20ENGA%c3%91O%20Y%20EL%20ERROR%e2%80%99%e2%80%99.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salazar, J. (2018). teoría General del delito de estafa. *Tesis*. Cuenca: Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4725/1/08798.pdf>

- Salgado, A. (2020). Tipicidad y antijuridicidad. Anotaciones dogmáticas. *Revista Jurídica*, 12(23), 101-112. Obtenido de file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-TipicidadYAntijuridicidadAnotacionesDogmaticas-7501998.pdf
- Salinas, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Instituto del Pacífico.
- Salinero, S. M. (2020). *Temas prácticos para el estudio del derecho penal económico*. la Coruña: COLEX.
- Torrés, I., & Salazar, C. (4 de mayo de 2016). *Objeto Lícito e Ilícito*. Recuperado el 12 de marzo de 2023, de <https://derechoecuador.com/objeto-licito-del-contrato/>
- Tribunal de Garantías Penales de Pincha. Sentencia, Nro. 17282-2016-02113 (Tribunal de Garantías Penales de Pichincha 27 de enero de 2017).
- UNODC. (2016). *Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito*. New York: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook\\_on\\_the\\_Crime\\_Prevention\\_Guidelines\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf)
- Vergara, J. (2022). La Estafa y el incumplimiento contractual civil. Un análisis actualizado desde los elementos constitutivos del tipo penal de estafa. *Tesis*. Universidad Libre de Colombia. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23871/Tesis%20Estafa%20Maestria%20Penal-1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Vergara, J. (2022). La Estafa y el incumplimiento contractual civil. Un análisis actualizado desde los elementos constitutivos del tipo penal de estafa. Bogotá: Universidad Libre de Colombia. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23871/Tesis%20Estafa%20Maestria%20Penal-1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Zavala, J. (2017). *Los delitos contra la propiedad*. Guayaquil: Editorial Litusa.

## ANEXOS

### UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

#### DIRECCIÓN DE POSGRADO

#### MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

#### TEMA: PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL DELITO DE ESTAFA POR OBJETO ILÍCITO.

**OBJETIVO:** Analizar jurídica y doctrinariamente la participación de la pretensa víctima en el delito de estafa por objeto ilícito, para determinar el merecimiento o no de protección penal

**Preguntas:**

|   |
|---|
| <b>DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA CUÁL ES SU PERCEPCIÓN DEL PROCESO PENAL DEL DELITO DE ESTAFA</b>   |
|   |
| <b>EL DELITO DE ESTAFA DEMUESTRA LOS FUNDAMENTOS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE MANERA CLARA</b>  |
|   |
| <b>CUÁLES SON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO DE ESTAFA POR OBJETO ILÍCITO QUE CONTRIBUYE A LA EFECTIVIDAD DEL PROCESO PARA LA DETERMINACIÓN DE, SÍ LA VÍCTIMA MERECE O NO PROTECCIÓN PENAL</b> |
|   |
| <b>A SU CRITERIO LA VÍCTIMA DE UN DELITO DE ESTAFA POR OBJETO ILÍCITO MERECE PROTECCIÓN PENAL ESTATAL</b>   |
|   |










## Document Information

---

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>Analyzed document</b> | TESIS Rocio Carvajal 13 junio.docx (D171372448) |
| <b>Submitted</b>         | 6/27/2023 12:22:00 AM                           |
| <b>Submitted by</b>      |   |
| <b>Submitter email</b>   | cdelpozo@ueb.edu.ec                             |
| <b>Similarity</b>        | 2%  |
| <b>Analysis address</b>  | ndelgado.istb@analysis.arkund.com               |

## Sources included in the report

---

|           |   |   |          |
|-----------|---|---|----------|
| <b>SA</b> | <b>ESTUDIO DE CASO-José Adrián Peña Delgado y Joyce Dayanara Zambrano Ordóñez.docx</b><br>Document ESTUDIO DE CASO-José Adrián Peña Delgado y Joyce Dayanara Zambrano Ordóñez.docx (D147222761)                                   |    | <b>1</b> |
| <b>SA</b> | <b>TFM CAMPBELL CAMBIOS (1).docx</b><br>Document TFM CAMPBELL CAMBIOS (1).docx (D55705734)  |   | <b>1</b> |
| <b>SA</b> | <b>MENDOZA GUARDERAS JAVIER ALEJANDRO.docx</b><br>Document MENDOZA GUARDERAS JAVIER ALEJANDRO.docx (D43715332)  |  | <b>5</b> |
| <b>W</b>  | URL: <a href="http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S0124-05792009000200002">http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S0124-05792009000200002</a><br>Fetched: 11/9/2021 5:56:35 PM |  | <b>1</b> |
| <b>SA</b> | <b>TRABAJO FINAL DE TESIS.docx</b><br>Document TRABAJO FINAL DE TESIS.docx (D156080854)   |  | <b>1</b> |
| <b>W</b>  | URL: <a href="https://lpderecho.pe/estafa-codigo-penal-peruano/">https://lpderecho.pe/estafa-codigo-penal-peruano/</a><br>Fetched: 12/5/2020 5:09:36 AM   |  | <b>1</b> |
| <b>SA</b> | <b>submission.pdf</b><br>Document submission.pdf (D54329343)  |  | <b>1</b> |
| <b>SA</b> | <b>TESIS OSORIO.docx</b><br>Document TESIS OSORIO.docx (D56047779)  |  | <b>1</b> |
| <b>SA</b> | <b>MENDOZA GUARDERAS JAVIER ALEJANDRO.docx</b><br>Document MENDOZA GUARDERAS JAVIER ALEJANDRO.docx (D45159347)  |  | <b>1</b> |

## Entire Document

---

INTRODUCCIÓN

Guaranda 28 de junio del 2023

Señor Ingeniero.  
Rodrigo del Pozo Durango  
**DIRECTOR DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINÚA**  
En su despacho. -

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante **Flor del Rocío Carvajal Ramos**, portador de la cedula de ciudadanía No. **0201558624**, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado. **“PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL DELITO DE ESTAFA POR OBJETO ILÍCITO”**, mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio Urkund refleja un plagio del 2%.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente.

---

Mgt. Diego Lenin Andrade Ulloa

**TUTOR**